

## Acta de la sesión ordinaria No. 004-2026

Acta de la sesión ordinaria número **004-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # # 6727, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veintiséis minutos de la tarde del día veintisiete de febrero de dos mil veinte y Cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Enrique Antonio Joseph Jackson**, representante del movimiento comunal, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representante del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

**Invitados:** Víctor Sancho. Jefe de la Auditoria Comunal  
Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica.  
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario

**Ausente con excusa:** **Susana Monge Ureña**- representantes del movimiento comunal  
**Omer Badilla Toledo**, viceministro del Ministerio de Gobernación y Policía

### Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 003-2026
3. Asesoría Jurídica
4. Discusión y aprobación de proyectos
5. Asuntos varios

**GB** **Grettel Bonilla** 0:05  
Ya estamos listos, don Enrique.

**EJ** **Enrique Joseph** 0:07  
Muy buenas tardes a todos los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Vamos a dar inicio a la sesión de hoy, 27 de febrero de 2026, sesión número 004. Antes de iniciar la sesión, para efectos de comprobar el quórum, de acuerdo con como lo hemos venido realizando, voy a solicitarle a cada uno de los miembros, en el orden en que los vengo viendo en pantalla, que por favor se presenten con su número de identificación y el lugar desde donde se encuentran tomando la reunión.  
Entonces, vamos a iniciar con doña Marta

**MR** **Marta Eugenia Rojas** 0:58  
Buenas tardes, Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 20620719 y me encuentro en Zarcero.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:11  
Perdón, don José Manuel.

**JJ** **José Manuel Jiménez** 1:17  
Buenas tardes, compañeros, José Manuel Jiménez Gómez cédula 106880182 me encuentro en San José.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:29  
Don Marlon Navarro.

**MN** **Marlon Navarro** 1:31  
Buenas tardes, Marlon Navarro Álvarez, cédula 303780624 y me encuentro en Cartago.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:38  
Kimberly Castro.

**L** **Licda. Kimberly Charlin Castro Villalobos** 1:44  
Buenas tardes, Kimberly Castro Villalobos, cédula 603420461 y me encuentro en Puntarenas.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:53  
Bueno, este servidor, quien preside hoy, Enrique Joseph Jackson, cédula 700800090, me encuentro en Bribri de Talamanca.  
Doy la bienvenida a la licenciada Cynthia, a doña Grettel, quien siempre nos acompaña; a don Víctor y, de manera muy especial, a nuestro director nacional, don Roberto Alvarado.  
Entonces, vamos a dar inicio a la sesión con la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 003-2026, la cual fue enviada en tiempo y forma a los respectivos correos electrónicos registrados en la Secretaría para estos efectos. Por lo tanto, se abre un espacio para escuchar alguna observación al acta 003.  
No hay comentarios sobre el acta 003; por lo tanto, quienes estén de acuerdo con la aprobación del acta 003-2026, por favor sírvanse levantar la mano.  
Aprobado por la totalidad de los miembros.  
Continuamos con la agenda del día de hoy. El punto número 3 es la auditoría comunal, que nos va a exponer... Sí, disculpe, adelante.

**GB** **Grettel Bonilla** 3:24  
Don Enrique, disculpe, necesito que se apruebe el quórum, ya que no lo sometimos a votación, para que quede debidamente registrado en el acta, por favor.

**EJ** **Enrique Joseph** 3:35  
Disculpen, entonces debemos aprobar el quórum. El día de hoy contamos con 55 miembros del Consejo, número suficiente para sesionar y para dar firmeza a todos los acuerdos que se adopten. Quienes estén de acuerdo con el quórum, por favor sírvanse levantar la mano, para que quede constancia en el acta.  
Doña Grettel.  
Listo, queda aprobado el quórum, doña Grettel. Entonces, proseguimos con el informe de auditoría, específicamente la auditoría comunal que nos va a exponer el licenciado don Víctor Sancho, mediante

los oficios DINADECO DDN-036-26 y DINADECO DDDN-098-26.  
Quedamos a sus órdenes, don Víctor.

### **ACUERDO No. 1**

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 003-2026**

### **ACUERDO No. 2**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 003-2026 celebrada el 27 de febrero del 2026. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**V** Víctor 4:21

Muchas gracias. Buenas tardes a todos los presentes.

Hoy me corresponde presentarles dos informes de fiscalización. El primero corresponde a la Asociación de Desarrollo El Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela, según informe DINADECO-IF-001-2026. Esta fiscalización se realizó sobre recursos asignados por el Consejo Nacional para la compra de un bajó para el mantenimiento de caminos, por un monto de ₡67.884.960. Entre las recomendaciones dirigidas al Consejo hay tres; la última se divide en dos partes.

La primera recomendación corresponde a la organización y al órgano colegiado, para analizar la posibilidad de conceder un plazo estipulado. No la voy a leer, ya que es muy similar a una recomendación presentada anteriormente en la sesión 01-2026, acuerdo número 5, celebrada el 13 de enero y expuesta por el compañero auditor Mario Chávez Morales. Es prácticamente la misma recomendación.

La segunda recomendación indica que se considere solicitar a la organización que gestione la habilitación de un espacio formal, seguro y exclusivo para el resguardo de la maquinaria adquirida, garantizando condiciones adecuadas de protección contra la intemperie y riesgos de deterioro. Dicho espacio no deberá ser el salón comunal, ya que cuando este inmueble se utiliza para actividades comunales, la maquinaria debe ser retirada, quedando expuesta a condiciones atmosféricas adversas y posibles daños.

Esto se señala porque el día que se realizó la fiscalización el bajó se encontraba dentro del salón comunal, como se observa en las fotografías incluidas en el informe.

La recomendación incluye una segunda parte que indica que, en caso de que esta sugerencia sea aceptada por el órgano concedente, se propone analizar la viabilidad de supervisar directamente o delegar en una persona la verificación del cumplimiento.

Quien se estime pertinente para la implementación de esta medida, como parte del seguimiento del proyecto, lo anterior en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la administración de los fondos públicos.

La tercera recomendación se emite en virtud de que, a la fecha, la organización no ha presentado la liquidación del proyecto en estudio. Considerando que este órgano colegiado fue quien autorizó la entrega de los recursos, se recomienda lo siguiente: instruir a la instancia correspondiente para que gestione el trámite de liquidación del proyecto.

Los recursos fueron entregados el 24 de diciembre de 2024 y, al 24 de diciembre de 2025, fecha en que vencía el plazo de un año, no habían sido liquidados.

La segunda parte de esta recomendación indica que, en el momento en que se reciba la liquidación, se verifique la incorporación del comprobante de devolución del remanente por ₡23.008.785,43, correspondiente al excedente resultante entre el monto aprobado y el costo efectivamente ejecutado en el proyecto.

Esas son las recomendaciones emitidas a esta organización en el presente informe.

### **3. AUDITORIA COMUNAL-OFICIO DINADECO-DDN-OF-036-26**

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-036-26** firmado el 20 de enero del 2026 por el señor Roberto Alvarado Astúa director nacional, donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-IF-001-2026** suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, sobre informe practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral El Porvenir de San Jorge Los Chiles**, Alajuela, código de registro **No. 460**, me permito transcribir la siguiente recomendación:

**4.2.1** Corresponde al Órgano Colegiado analizar la posibilidad de conceder un plazo estipulado para que la Organización inicie operaciones conforme a lo planteado en la solicitud del proyecto original. En caso de que así se determine, dicho plazo deberá estar sujeto a un proceso de coordinación y seguimiento continuo. Una vez vencido el término definido, y en caso de que el proyecto no se encuentre en ejecución, el Consejo considere la procedencia de solicitar la devolución de la maquinaria asignada o, en su defecto, requerir el reintegro de los recursos otorgados, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas que rigen el uso de fondos públicos otorgados a sujetos privados.

**4.2.2** Consideren solicitar a la Organización, que gestione la habilitación de un espacio formal, seguro y exclusivo para el resguardo de la maquinaria adquirida, garantizando condiciones adecuadas de protección contra la intemperie y riesgos de deterioro. Dicho espacio no deberá ser el salón comunal, ya que cuando este inmueble se encuentre en uso para las actividades comunitarias, la maquinaria debe ser retirada del recinto, quedando expuesta a condiciones atmosféricas adversas. En caso de que esta sugerencia sea aceptada por el Órgano Colegiado, se propone analizar la viabilidad de supervisar directamente o delegar a quien se estime pertinente la implementación de esta medida, como parte del seguimiento del proyecto. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la administración de los fondos públicos.

**4.2.3** En virtud de que a la fecha la Organización no ha procedido con la liquidación del proyecto en estudio, y considerando que este Órgano Colegiado fue quien autorizó la entrega de los recursos correspondientes, se recomienda lo siguiente:

Instruir a la instancia competente para que gestione el trámite de liquidación del proyecto con la

Organización, dado que el plazo establecido por la normativa vigente para la presentación de los documentos ya venció.

Que en el momento que se reciba la liquidación, se verifique la incorporación del comprobante de devolución del remanente por **¢2.387.785,43,00** correspondiente al excedente resultante, entre el monto aprobado y el costo efectivamente ejecutado del proyecto.

**EJ** **Enrique Joseph** 8:33  
Muchas gracias, don Víctor.

Abro el espacio para que algún miembro del Consejo realice observaciones sobre estas tres recomendaciones dirigidas a este órgano decisor

**V** **Víctor** 8:36  
Sí,

**EJ** **Enrique Joseph** 8:48  
No hay ninguna observación. Solo tengo una consulta para que me pueda aclarar la duda, don Víctor, si me lo permite.

**V** **Víctor** 8:49  
No.

**EJ** **Enrique Joseph** 8:56  
Cuando se indica que no pueden guardar el bajó en el salón comunal, es porque cuando se utiliza este espacio para actividades comunales, la maquinaria debe retirarse y quedar a la intemperie, lo que puede ocasionar daños o deterioro por las condiciones ambientales.

Mi consulta es solo para poder contemplarlo adecuadamente: en el caso del acuerdo, ¿el salón comunal lo utilizan únicamente para actividades propias de la comunidad o también lo alquilan por períodos prolongados? Hago esta pregunta para comprender mejor la situación y las implicaciones del resguardo del bajó.

Si el salón comunal se utiliza, por ejemplo, para una vela, será solo por la noche; si es para un cumpleaños, será por unas pocas horas; y si se trata de una asamblea, que es lo que corresponde, también serán solo algunas horas.

Lo importante es que nos indiquen si, en algún caso, el salón comunal se utiliza por períodos largos, como una semana o varios días, porque estos equipos pesados están diseñados para trabajar en condiciones adversas y a la intemperie. Esto nos permitirá no solicitar medidas que sean excesivas o innecesarias para la organización.

**V** **Víctor** 9:57  
Si señor.

**EJ** **Enrique Joseph** 10:13  
Exacto. Esto nos permite, al menos, tenerlo contemplado al momento de hacer nuestras recomendaciones y, eventualmente, darles un plazo prudencial para que puedan establecer la

estructura de garaje o bodega necesaria para resguardar el equipo.

**V** **Víctor** 10:17  
Si señor

**EJ** **Enrique Joseph** 10:29  
O lo que se considere pertinente para estos efectos. Esto es únicamente para tener claridad, y estoy seguro de que el resto de los miembros del Consejo también tendrá un entendimiento más completo sobre esta disposición o recomendación. Muchas gracias.

**V** **Víctor** 10:45  
Sí, señor. Primero, el salón comunal también se utiliza para actividades deportivas por parte de la comunidad.  
Otro punto a considerar es que el bajó es una maquinaria pesada y el piso del salón comunal no está diseñado para soportar ese tipo de carga. Si se mueve constantemente entrando y saliendo, es probable que se dañe, lo que generaría consecuencias para la misma organización, ya que tendrían que realizar reparaciones que implicarían gastos significativos.

**EJ** **Enrique Joseph** 11:32  
Muchas gracias, don Víctor. Ahora contamos con un panorama mucho más amplio. El salón comunal se utiliza también para eventos deportivos, y el piso no fue construido para soportar el peso de aproximadamente 12 toneladas, que es lo que puede pesar un bajó. Por lo tanto, el tránsito constante de esta maquinaria podría generar daños significativos al inmueble.

**V** **Víctor** 11:33  
exacto

**EJ** **Enrique Joseph** 11:51  
Un deterioro más avanzado del piso.  
Siendo así, y no habiendo más consultas sobre el tema, quienes estén de acuerdo en acoger la recomendación planteada por la auditoría, por favor sírvanse levantar la mano. Okey, la recomendación queda acogida y aprobada.  
Adelante, don Víctor, con la siguiente recomendación.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 3**

**ACOGER** las recomendaciones emitidas por el **Departamento de Auditoría Comunal** mediante el informe **DINADECO-DDN-OF-036-26**, relacionado con el oficio **DINADECO-DDN-OF-036-26** correspondiente al estudio practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral El Porvenir de San Jorge, Los Chiles, Alajuela**, código de registro N° 460. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**V** Víctor 12:18

Sí, señor. El segundo informe corresponde a una fiscalización realizada por una denuncia presentada por un miembro de la Junta de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, en La Juela.

El informe es DINADECO-IF-004-2026, con fecha 28/01/2026. La denuncia señalaba que la junta directiva actual estaba realizando pagos con tarjetas de crédito del tesorero, sin contar con los acuerdos correspondientes.

Durante la auditoría se confirmó que el tesorero de la asociación estaba utilizando su tarjeta para realizar pagos y posteriormente le reintegraban los recursos. En algunas ocasiones, los montos reintegrados fueron superiores. Además, las cuentas utilizadas son cuentas de ahorro, lo cual implica un incumplimiento de la normativa vigente.

La recomendación que se propone al Consejo es presentar este informe para que se valore solicitar el reintegro por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, por un monto de ₡227.000 correspondiente a pagos realizados por las facturas 28 y 30 a nombre de Edgar Vargas Montero, que pertenecen a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua.

Asimismo, se sugiere valorar los pagos que se realizaron con reintegro al tesorero, por un monto de ₡112.013,99. Aunque las facturas están a nombre de la asociación, se incumplió la forma de pago establecida por la organización y el tesorero. Un detalle que llamó la atención es que, a pesar de que esta organización no contaba con la idoneidad por no haber presentado la liquidación, la oficina regional había remitido un proyecto al Departamento General Comunitario para análisis y potencial entrega de recursos. Esta sería la recomendación al Consejo para tomar las acciones correspondientes.

**EJ** Enrique Joseph 15:52

Bueno, compañeros, abro el espacio para recibir alguna observación o consulta sobre esta recomendación.

No hay consultas ni observaciones. Bueno, lo que puedo decir es que la recomendación es válida, toda vez que, incluso en este Consejo, hemos sido muy reiterativos respecto a las formas en que se utilizan los fondos por girar. Muchas veces, incluso, uno como comunalista ha escuchado comentarios sobre el uso indebido de estos recursos en la comunidad.

**V** Víctor 16:14

Gracias.

**EJ** Enrique Joseph 16:27

Es cierto, uno ha escuchado muchas veces en la comunidad que se dice a las asociaciones de desarrollo: “Ustedes incluso pueden tener cuentas electrónicas y hacer transferencias bancarias”, y ese tipo de indicaciones. Sin embargo, yo tengo ciertas dudas porque no existe una norma clara que lo regule.

Por lo tanto, al valorar la devolución de más de ₡1.000.000, aunque las facturas estén a nombre de la organización, lo relevante es que se utilizó un medio de pago inadecuado.

Quienes estén de acuerdo con proceder en este sentido, por favor sírvanse levantar la mano.

### 3.1 OFICIO DINADECO-DDN-OF-098-26

Se conoce oficio **DINADECO-DDN-OF-098-26** firmado el 09 de febrero del 2026 por el señor Roberto Alvarado Astúa director nacional, donde en conformidad con el oficio **DINADECO-DAC-IF-004-2026** suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, sobre informe practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela**, código de registro **No. 1039**, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.1.2 Presentar ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el presente informe con el propósito que se valore solicitar el reintegro por parte de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela**, por un monto de **¢226.000,00** correspondiente al pago realizado de las facturas N.º 28 y N.º 30, a nombre Edgar Vargas Montero, que están a nombre de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua, así como se valore lo relacionado con los pagos que se realizaron con reintegro al tesorero (**¢1.120.013.99**).

**EJ Enrique Joseph** 17:16

Aprobado por todos los miembros presentes.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### ACUERDO No. 4

**ACOGER** las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal mediante el Informe **DINADECO-DAC-IF-004-2026**, relacionado con el oficio **DINADECO-DDN-OF-098-26**, correspondiente al estudio practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela**, código de registro N.º **1039**, y solicitar a dicha organización el **REINTEGRO** por la suma de **¢226.000,00** (doscientos veintiséis mil colones exactos), correspondiente al pago de las facturas N.º 28 y N.º 30, emitidas a nombre de Edgar Vargas Montero y extendidas a nombre de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua.

Asimismo, informar a la Tesorero Gabriel Arroyo Oconitrillo para que realice la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA** de la suma de **¢1.120.013,99** (un millón ciento veinte mil trece colones con noventa y nueve céntimos), correspondiente a los pagos tramitados bajo la modalidad de reintegro, en relación de la normativa aplicable y los principios que rigen el manejo de fondos públicos. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

**EJ Enrique Joseph** 17:16

Vamos entonces al siguiente punto de la agenda, que es el punto cuarto. Ahora sí, damos la palabra a la licenciada Cynthia García, quien nos va a exponer 10 oficios relacionados.

**EJ Enrique Joseph** 17:35

A la asesoría jurídica y reclamos administrativos, doña Cynthia, el espacio es el suyo.

**AR Roberto Astúa** 17:44

Don Enrique, perdón, más bien para despedir a don Víctor, agradecerle la intervención para que

Víctor pueda continuar hoy con sus con su vida, porque yo sé que está en la oficina. Gracias Víctor para poder retirar.

**EJ** Enrique Joseph 17:45  
Si señor.

**V** Víctor 17:49  
Sí, muchas gracias.

**EJ** Enrique Joseph 17:56  
Muchas gracias, sí, toda la razón, señor director, muchas gracias, don Víctor.

**CP** Cynthia García Porras 18:04  
Muchas gracias, buenas tardes, saludos a todos. Efectivamente, hoy tenemos 10 oficios, 6 de ellos corresponden a reclamos administrativos por la no recepción del fondo por girar de los 2025 y cuatro recursos de revocatoria por retiro de calificación de idoneidad. Iniciamos con el AJ -040. 2026 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Juana Caste. Esta organización presenta el reclamo por la no recepción del fondo por girar del 2025. Sin embargo, resulta claro y después de la investigación realizada, a esta organización no le corresponde el giro de los Recursos correspondientes al fondo por girar del 2025, siendo que presentó no presentó oportunamente los requisitos exigidos para tal consideración en razón de lo anterior, cuando la organización comunal haya procedido posteriormente a presentar el requisito pendiente que se trataba de la liquidación. De la presentación extemporánea, más bien de la presentación y subsanar incumplimiento configurado, no la hace acreedora del del recurso. En esa línea procede entonces rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el presidente de la Junta Directiva de la ADI de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro 3256, por el no depósito del fondo por girar del año 2000.

#### **4. ASESORÍA JURÍDICA**

##### **4.1 DINADECO-AJ-OF-040-2026**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-040-2026** del 23 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro número 3256, en lo siguiente:

##### ***SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA***

Que, mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2026, remitida a esta Unidad, el señor Miguel Ángel Pérez Rojas, en su condición de presidente, y la señora Yessenia Padilla Galagarza, en su condición de secretaria, ambos de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3256, presentaron formal reclamo administrativo por el

no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en la sesión ordinaria N° 19-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el acuerdo N° 10, debidamente notificado el 5 de diciembre de 2025 al correo electrónico [adi.puerto.jesus23@gmail.com](mailto:adi.puerto.jesus23@gmail.com), el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó revocar la calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3256, como consecuencia del incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, instrumento creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa vigente, en particular a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En ese sentido, y ante el incumplimiento acreditado por parte de la organización comunal en cuanto a la observancia de los requisitos exigidos, se dispuso el retiro de la calificación de idoneidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, inciso c), y 21, inciso b), del citado Reglamento, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante Acuerdo 10 tomando en Sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre de 2025, acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO JESUS DE NICOYA, GUANACASTE, al indicar”.

Lo anterior:

“Iniciar el proceso correspondiente para **revocar** la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”

En ese orden, a partir del escrutinio de cumplimiento a la fecha de corte del 15 de octubre de 2025, mostró incumplimientos, tal como se muestra en su estado de situación a esa fecha:

Requisito	Estado de cumplimiento
Fondo por Girar 2024	CUMPLIDO
Fondo por Girar 2023	CUMPLIDO
Fondo por Girar años anteriores	CUMPLIDO
Informe económico 2024	CUMPLIDO
Informe económico años anteriores	CUMPLIDO
Plan de trabajo	NO CUMPLIDO
Personería Jurídica	CUMPLIDO
Superávit	CUMPLIDO
Solicitud de idoneidad	CUMPLIDO
Acreedor del Estado	CUMPLIDO
Cuentas bancarias	CUMPLIDO
SIRSA	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2024	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2023	CUMPLIDO
Fondo de cemento años anteriores	CUMPLIDO
Liquidación de proyectos pendientes	CUMPLIDO
Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas	CUMPLIDO
Procesos de recuperación de recursos	CUMPLIDO
Procesos de revocatoria	CUMPLIDO

Que, en fecha 20 de enero de 2026, se realizó la correspondiente consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), de la cual se desprende que la organización comunal no cumplió en tiempo y forma con la presentación del plan de trabajo anual, según se evidencia en la siguiente imagen:

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO JESUS DE NICOYA, GUANACASTE											
Provincia:	GUANACASTE	Canton:	NICOYA	Distrito:	NICOYA	Estado:	Acérra	Vencimiento de la P.J.:	27/10/2025		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Chorotega	Director(a) Regional:	Dunia Aguirre Azofeifa	Gestor (a):	Celso Leban Lobo	Estado de idoneidad:	NO IDONEA				
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	10	Cédula Jurídica DC:	3002458572	Correo electrónico DC:	adi.puerto.jesus23@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIQUIDACIÓN FVg AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6	PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LIQUIDACIÓN FVg AÑO 2023	CUMPLIDO	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3	LIQUIDACIÓN FVg AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8	SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10	ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE			

Que, con la finalidad de contar con la totalidad de la información requerida para la adecuada resolución del presente asunto, esta Unidad realizó una consulta adicional a la Dirección Regional Choroteña–Nicoya, específicamente al promotor encargado de la organización comunal, señor Celso Leban Lobo, a efecto de que rindiera un informe sobre el estatus y la situación actual de la organización comunal que presenta el reclamo. Dicho requerimiento fue atendido en fecha 13 de enero de 2026, indicando lo siguiente:

Celso Leban  
para mí, Dunia  
Buenas tardes  
Saludos cordiales.

Luis Diego Zamora Madrigal  
Asesoría jurídica DINADECO

La organización comunal Puerto Jesús cod reg 3256 realizó asamblea para elegir junta directiva 2025-2027 el día 4/10/2025 no obstante solo eligieron junta directiva, no aprobaron plan de trabajo 2025-2026 en esa fecha, por lo que el día que se recibió documentación de resultado de asamblea 15/10/2025 se le **indico a nuevo presidente debía convocar lo más antes posible apenas saliera la nueva personería jurídica a otra asamblea para aprobar plan trabajo.**

A la fecha corte 15/10/2025 fecha para enviar herramienta de base de datos sideco organización comunal Puerto Jesús cod reg 3256 no había realizado asamblea ni tramitado resultado asamblea, fue hasta el **22/11/2025 que se realizó la asamblea para aprobar plan trabajo y fue presentado documentación recibida hasta el 3/12/2025.**

En ese sentido a la fecha de hoy organización comunal si está al día por tanto recuperará la idoneidad correspondiente.  
A la fecha 15/10/2025 no estaba al día

Adjunto respaldo de resultado de asamblea primera asamblea donde no se aprobó plan de trabajo y segunda asamblea del mes de noviembre donde se aprobó plan trabajo.

Cualquier duda quedo atento a sus comentarios.

### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:***

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

*Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.*

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre

Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el Artículo N° 26 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

### ***SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.***

Del reclamo presentado por el presidente y la tesorera de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3256, se desprende que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, debido a que mantenía pendiente la presentación del plan de trabajo anual. Dicho documento fue remitido conjuntamente con el reclamo en fecha 03 de diciembre de 2025, respecto de lo cual manifiestan lo siguiente:

Oficio ADIPJ-001-2025  
Puerto Jesús, 19 de diciembre de 2025

Para: Consejo Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

De: Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús, de Nicoya, Guanacaste.

Asunto: Apelación sobre del no depósito del 2%.

La Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, por medio de la presente, se permite exponer la situación acontecida respecto al no depósito del 2% para el año 2025.

Debido a error humano y administrativo, no se logró presentar en tiempo y forma el Plan de Trabajo correspondiente al año 2026, ya que la Junta Directiva saliente no lo contempló en la Asamblea de General de renovación el plan de trabajo 2026, y por desconocimiento de la Junta Directiva entrante se realizó en el mes de noviembre de 2025, porque desconocíamos que al vencer el periodo de la Junta Directiva saliente vencía el plan del 2025; cabe mencionar que esta situación no obedece a falta de interés o gestión de la Asociación, sino a un error involuntario.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a DINADECO que, en uso de sus buenos oficios, valore esta situación y permita que nuestra Asociación pueda acceder a los recursos provenientes del 2%, indispensable para la ejecución de proyectos comunitarios.

Conforme se desprende del expediente administrativo y de lo indicado por el señor Celso Leban Lobo, promotor de la Dirección Regional Chorotega–Nicoya, la organización comunal no había realizado asamblea ni tramitado el correspondiente resultado de asamblea dentro del plazo establecido. Fue hasta el 22 de noviembre de 2025 que se celebró la asamblea para la aprobación del plan de trabajo, cuya documentación fue recibida por la Administración hasta el 03 de diciembre de 2025, configurándose así la presentación extemporánea de dicho requisito.

En consecuencia, al haberse presentado el plan de trabajo fuera del plazo conferido, la organización no cumplió oportunamente con uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la calificación de idoneidad y, por ende, para optar por el giro de los recursos provenientes del dos por ciento (2%)

del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al fondo por girar.

Al respecto, esta Unidad recuerda que, en el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando el administrado presenta escritos, documentos, recursos o pruebas fuera del plazo legal o reglamentariamente establecido, lo cual constituye un incumplimiento formal jurídicamente relevante.

En términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que recaen sobre el administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Para el caso concreto, mediante la consulta efectuada en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), se logra evidenciar que la organización presentó el requisito supra citado con posterioridad al plazo conferido por la Administración, teniéndose el mismo como cumplido, pero fuera del término establecido. Lo anterior confirma que el cumplimiento de dicho requisito se produjo de manera tardía y extemporánea, sin que ello subsane el incumplimiento inicialmente configurado. Conforme a lo expuesto y al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en los incisos a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

En virtud de lo anterior, resulta claro que a la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3256, no le corresponde el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, por cuanto no cumplió oportunamente con los requisitos exigidos. Lo anterior, aun cuando la organización comunal haya procedido posteriormente a presentar el requisito pendiente, dado que dicha presentación se efectuó de manera extemporánea, sin que tenga la virtud de subsanar el incumplimiento inicialmente configurado. En consecuencia, resulta jurídicamente inviable acoger el reclamo administrativo interpuesto por el presidente y la tesorera de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste.

## **CONCLUSIÓN**

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 3256, por cuanto, la organización comunal no se encontraba al día con los requisitos por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el presidente y tesorera de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste, código de registro número 3256, por el no depósito del fondo

por girar del año 2025.

**Enrique Joseph** 19:35

**EJ** OK, he escuchado este la posición o la recomendación de la asesoría jurídica. En este caso, los que están de acuerdo, por favor, sírvanse a levantar la mano.

**Kimberly Castro** 19:46

**KC** OK.

**Enrique Joseph** 19:48

**EJ** Ok, aprobada la recomendación de la asesoría jurídica, siguiente licenciado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 5**

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-040-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica.

En consecuencia, se dispone **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jesús de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **3256**, relativo al no depósito del fondo por girar correspondiente al año 2025, por cuanto se determinó que la organización no se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos, En virtud de lo anterior, se concluye que la Administración actuó conforme a derecho al abstenerse de realizar el depósito correspondiente. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**CP** **Cynthia García Porras** 19:54

Continuamos con el AJ -052-2026. Este corresponde a un recurso de revocatoria por la el retiro de calificación de idoneidad interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de GT Mani de San Rafael de Heredia, código del registro 394. A esta organización se le inicia el Proceso de retiro de calificación dada la liquidación o la no presentación de la liquidación de proyecto de un proyecto. Pendiente de presentar consecuente con lo anterior y habiéndose revisado toda la información, así como el informe que es presentado por el compañero de la dirección regional, don Álvaro López, se logra constatar que no existió un error administrativo por parte de esta dirección regional. Como lo quiere hacer ver la organización de desarrollo comunal. Esta organización tenía pendiente y necesitaba presentar la liquidación en fecha 11 de diciembre del 2023, ya que los recursos se le habían girado el 11 de diciembre del 2022. Esta organización presenta dentro del año. Que lo presentó el 11/12/2023 y presenta dentro del año la liquidación correspondiente. Sin embargo, en los primeros días de diciembre recibe un primer un primer subsane, el cual no atiende dentro del plazo de los 10 días, aun contabilizando o quitando, suspendiendo el plazo de fin y principio de año. Este plazo les fenecía a ellos el 16/01/2024, pero hasta el 01/04/2024 es que presentan el subsane. En razón de lo anterior, se generaron otra serie de subsanes, van como 5 o 6 subsanes que les han generado. Ya esta recomendación está para que Gabriela se las traiga a ustedes o esta liquidación está para que Gabriela se las traiga a ustedes en positivo. Sin embargo, para el momento del cumplimiento, la organización, por lo tanto, estaba pendiente y morosa con la presentación de la liquidación. En esa

línea procede entonces rechazar el recurso de revocatoria presentado por el señor Juan José Alfaro Sánchez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael de Heredia, código de registro 934. Se mantiene lo dispuesto en el acuerdo 10, tomado en la sesión cero 19 por este consejo y así procede comunicarlo a la dirección técnico operativa.

#### **4.2 DINADECO-AJ-OF-052-2026**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-052--2026** del 25 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Juan José Alfaro Sánchez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael-Heredia, código de registro N° 394, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS***

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-1528-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael-Heredia, código de registro N° 394, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico [adigetsem@gmail.com](mailto:adigetsem@gmail.com). Y, en fecha del 17 de diciembre del 2025, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

#### ***SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD***

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1528-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael-Heredia, código de registro N° 394, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once

horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Liquidación de proyectos pendientes

Según el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

### ***SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GETSEMANÍ DE SAN RAFAEL-HEREDIA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 394.***

En fecha del 17 de diciembre del 2025, el señor Juan José Alfaro Sánchez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael-Heredia, código de registro N° 394, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

En respuesta al oficio DINADECO- CNDC--OF-1528-2025 manifestamos ante ustedes la siguiente cronología de los hechos:

:

- 1- Nuestra organización recibió la transferencia del proyecto de Mobiliario y Equipo en fecha 22 de diciembre de 2022, por la suma de \$5.326.880.57.
- 2- Por causa de la pandemia y el tiempo de trámite del proyecto, se hizo necesario solicitar una rebaja de las cantidades a adquirir, la cual es aprobada para proceder a la adquisición de las nuevas cantidades.
- 3- Hechos los trámites administrativos en el primer semestre de 2023, se procede a la compra de los activos a la empresa Muebles Metálicos Alvarado S.A. que suministra los mismos a satisfacción.

- 4- Una vez recibidos los activos, se cancela la factura y se procede posteriormente a depositar el remanente de ¢ 154.173.44 al Ministerio de Hacienda en fecha 06 de noviembre de 2023.
- 5- Se procede a presentar la liquidación del proyecto ante la Oficina de Dinadeco Heredia y se contesta un subsane pedido, quedando en espera de que sea elevado al Departamento de Financiamiento Comunitario para su revisión final.
- 6- Se recibe un primer subsane del Departamento de Financiamiento Comunitario, el cual es contestado en tiempo y forma, quedando en espera del acuerdo de la liquidación del proyecto..
- 7- El día 04 de diciembre de 2025 se recibe el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1528-2025 fechado 03 de diciembre de 2025, del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el cual nos comunican que nos retira la idoneidad en base a que no hemos liquidado el proyecto.
- 8- Nos apersonamos ante la Oficina Regional de Dinadeco Heredia el día 10 de diciembre de 2025 para indagar sobre las causas de la sanción y se nos hace entrega del Oficio DINADECO -FC-OF-143-2024 de fecha 12 de abril de 2024 del Departamento de Financiamiento Comunitario en el cual piden: **Reiteración de subsane de Liquidación (2)**, el cual nosotros desconocíamos la existencia ya que no se nos trasladó por parte de la Oficina Regional de Heredia ni por Correo Electrónico de la Asociación ni en forma física.
- 9- Estamos procediendo a contestar el oficio del Departamento de Financiamiento Comunitario en el tiempo y forma como corresponde,

tomando en cuenta la fecha del 10 de diciembre de 2025, cuando recibimos la comunicación en forma física en la oficina de DINADECO-Heredia.

**PETITORIA:** Por lo anteriormente expuesto, dado que hubo un error administrativo de parte de la Oficina Regional de DINADECO – Heredia, solicitamos al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que nos mantenga la idoneidad para el manejo de fondos públicos, mientras cumplimos lo solicitado por el Departamento de Financiamiento Comunitario en el oficio que recibimos en forma física el 10 de diciembre de 2025.

## ***SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS***

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)															
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)															
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 394															
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)															
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GETSEMANI DE SAN RAFAEL DE HEREDIA															
Provincia:	HEREDIA	Canton:	SAN RAFAEL	Distrito:	ANGELES	Estado:	Activa	Vencimiento de la P.J.:	9/10/2026						
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)															
Dirección Regional:	Heredia	Director(a) Regional:	Carolina Castro Delgado	Gestar (a):	Alvaro López Vega	Estado de idoneidad: <b>NO IDONEA</b>									
N° Sesión:	19	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdos:	10	Cédula Jurídica DC:	3002045259	Correo electrónico DC:	adigetsem@gmail.com						
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)															
1 LIQUIDACIÓN FVJ AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	6 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO								
2 LIQUIDACIÓN FVJ AÑO 2023	CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE								
3 LIQUIDACIÓN FVJ AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESO REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE								
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITOS BONEFAS	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE								
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	10 ACHESOROS DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	NO CUMPLIDO										

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Liquidación de proyectos pendientes

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En ese mismo orden de ideas, por medio del Oficio 01-2026\_ALV, el señor Álvaro López Vega, en su condición de promotor de la organización comunal, respecto al incumplimiento detectado, señala lo siguiente:

1. *La Asociación de Desarrollo Integral de Getsemani de San Rafael de Heredia, fue debidamente notificado al correo de la Asociación de Desarrollo sobre la reiteración de Subsane del proyecto el día 12 de abril del 2025 por parte del Departamento de Financiamiento Comunitario.*
2. *La Asociación de Desarrollo Integral de Getsemani de San Rafael de Heredia, fue debidamente notificado por parte de la oficina regional de Heredia, al correo del presidente y tesorera de la Asociación de Desarrollo sobre la reiteración de Subsane del proyecto el día 17 de abril del 2025.*
3. *La Asociación de Desarrollo Integral de Getsemani de San Rafael de Heredia, al 17 de diciembre 2025, no ha atendido la reiteración del subsane DINADECO-FC-OF-143-2024 de abril del 2025.*
4. *El día 10 de diciembre del 2025, en visita y consulta del presidente de la ADI sobre el caso de no renovación de idoneidad, se les explica el caso, se imprime y entrega el oficio emitido por Financiamiento DINADECO-FC-OF-143-2024 de abril del 2025.*
5. *La Asociación de Desarrollo Integral de Getsemani de San Rafael de Heredia, hace entrega de documentos relacionados con el subsane DINADECO-FC-OF-143-2024 de abril del 2025, hasta el día 17 de diciembre del 2025.*
6. *El día 17 de diciembre del 2025, Se traslada vía correo electrónico a financiamiento Comunitario los documentos aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemani de San Rafael de Heredia, como parte de la atención al Subsane de reiteración DINADECO-FC-OF-143-2024 de abril del 2025.*
7. *Se reitera total rechazo a justificación emitida por parte de la Asociación en donde enfatizan en error administrativo de la oficina regional, dado que se aporta evidencia del correo enviado (el 12 de abril 2024) por parte de Financiamiento Comunitario y de oficina regional por medio de reenvió (el 17 de abril del 2024) de oficio de reiteración al correo personal del presidente y tesorera”.*

## ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

### **Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.**

*La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

**1. Solicitud de calificación de idoneidad:** *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente*

*podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

**2. Capacidad legal:** *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

**3. Capacidad administrativa:** *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

**4. Capacidad financiera:** *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público*

*Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

**5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:** *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

*El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.*

*El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.*

*De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.*

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al

amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-*fondo por girar y fondo de proyectos*-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

<b>Requisito</b>	<b>Marco normativo</b>
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.

Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

**“Artículo 21.- Revocación o suspensión.**

*Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto. El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

**“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.**

*En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

*Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.*

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

### ***SOBRE EL CASO CONCRETO***

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, los cuales son:

- Liquidación de proyectos pendientes

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael-Heredia, código de registro N° 394, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que efectivamente mantienen pendiente de presentar los requisitos aludidos, adicionalmente, se recibe informe técnico de cumplimiento de requisitos por parte de la oficina regional donde se aporta por parte del promotor Álvaro López Vega, constancia que no existió error administrativo por parte de la regional como lo indico la junta directiva de la asociación en mención, si bien, la organización comunal presenta en un primer momento el formulario de liquidación en fecha 11 de diciembre del 2023 (dentro del plazo año para liquidar), se genera un primer dictamen con subsanes que le fueron notificados a la organización comunal en fecha 18 diciembre del 2023, a través del Oficio DINADECO-FC-OF-442-2023, siendo hasta el 01 de abril del 2024 que se presenta la información requerida en el subsane *-sin que lo anterior signifique que están siendo presentados en forma-*.

Lo anterior conlleva a determinar que la organización comunal contaba con un plazo de 10 días hábiles para atender lo solicitado, plazo que les fenecía aproximadamente en fecha 16 de enero del 2024, siendo hasta el 01 de abril del 2024 que se presentan los documentos de subsane, por lo que, el haber presentado los mismos fuera del plazo conferido contribuyó a que el derecho de haber aportado en un primer momento la liquidación, les precluyera; así cosas es determinable que la actuación del Consejo Nacional se encuentre ajustada a derecho, al no conceder la condición de idónea para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, sin que a la especie, se pueda de alguna manera justificar el cumplimiento de los mismos.

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en los incisos a) y c) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente mantener la condición de no idónea, así como suspender el giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael de Heredia, código de registro N° 394, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que

fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina la no aprobación de la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

### ***SOBRE LA RECOMENDACIÓN***

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Juan José Alfaro Sánchez, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael-Heredia, código de registro N° 394, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó la no aprobación de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael de Heredia, código de registro N° 394, por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 6**

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-052-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica. En consecuencia, se dispone **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Getsemaní de San Rafael-Heredia**, código de registro N° **394**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, de conformidad con lo expuesto. **MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, mediante el cual acordó la no aprobación de la calificación de idoneidad a la organización comunal, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**CP** Cynthia García Porras 22:26

Continuamos con el AJ 0532026. Corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de El Poro de Puente de Grecia, Alajuela, Código de 1081. También trata de un recurso de revocatoria por el retiro de calificación de idoneidad. En este caso, a esta organización se le establece dicho procedimiento. Por 2 requisitos, fondo por girar 2023 e informe económico 2024. Igual que en todos los casos anteriores, se solicita la información al equipo técnico regional y en el caso de la liquidación de los recursos del fondo por girar del 2023, se tiene la misma como aprobada en fecha 12/01/2024. No obstante, en lo que corresponde al informe económico 2024, la misma fue presentada el 31/01/2025. Si bien es cierto, está siendo presentada físicamente en las oficinas de INADECO, la los la dirigencia comunal no se apersonó con los libros, se les apercibe para que se presenten los libros

para hacer el comparado entre el documento del formulario y el los respectivos libros. Al 15 de enero todavía ya nos dicen los compañeros de la región no sea personal 15 de enero de este año, la organización comunal no se apersonó con los libros para hacer la respectiva revisión. En razón de eso, procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la señora Katherine Bolaños Corras en calidad del presidente de la directiva de la ADI de El poro de Puente Piedra de Grecia Alajuela, código de registro 1081, mantenerlo dispuesto por este consejo a través del acuerdo 10 y comunicarlo así a la dirección técnica operativa.

### **4.3    DINADECO-AJ-OF-053-2026**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-053--2026** del 24 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la señora (ita) Katherine Bolaños Porras, en calidad de presidenta de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela**, código de registro N° 1081, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

#### ***SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS***

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-1544-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1081, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, y fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico [adiporocorrespondencia@gmail.com](mailto:adiporocorrespondencia@gmail.com). Y, en fecha 19 de diciembre del 2025, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

#### ***SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD***

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1544-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1081, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud,

otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondos por girar 2023
- Informe económico 2024

Según el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

***SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL PORÓ DE PUENTE DE PIEDRA DE GRECIA-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1081.***

En fecha del 19 de diciembre del 2025, la señora (ita) Katherine Bolaños Porras en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1081, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

*“(…) Primero: Sobre el incumplimiento señalado*

*En el cuadro contenido en el citado oficio se nos atribuye incumplimiento respecto a los siguientes requisitos:*

1. *Fondo por Girar 2023*
2. *Informe Económico año 2024*

*No obstante, luego de realizar una exhaustiva revisión de la documentación proporcionada por el*

presidente de junta directiva de la administración anterior, confirmamos que ambos requisitos fueron debidamente cumplidos por esta Asociación, dentro de los plazos y por los medios establecidos en la normativa vigente.

Segundo: Documentos que demuestran el cumplimiento

Con el fin de reforzar la evidencia del cumplimiento institucional, adjuntamos nuevamente los siguientes documentos:

- Fondo por Girar 2023, entregado en fecha 12 de enero del 2024.
- Informe Económico año 2024, entregado en fecha 31 de enero del 2025.

Ambos documentos fueron presentados físicamente en las oficinas de DINADECO, según consta en los documentos adjuntos (...)

### **SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS**

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDECO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)  
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1081

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)  
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL PORO DE PUENTE DE PIEDRA DE GRECIA ALAJUELA  
Provincia: ALAJUELA Cantón: GRECIA Distrito: PUENTE DE PIEDRA Estado: Activo Vencimiento de la P.F.: 19/7/2026

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)  
Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Ileana Aguilar Quesada Geor(a): Ileana Aguilar Quesada Estado de idoneidad: NO IDONEA  
N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica DC: 3002041349 Correo electrónico DC: adiporocorrespondencia@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	NO CUMPLIDO	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	NO CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO 2024	EN RELIACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	EN RELIACIÓN PENDIENTE	8 SUPERARIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO 2023	EN RELIACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	NO CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO ANTI	EN RELIACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	EN RELIACIÓN PENDIENTE	10 INGRESOS DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	EN RELIACIÓN PENDIENTE		

Impreso el viernes, 30 de enero de 2025

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Fondos por girar 2023
- Informe económico 2024

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Occidental, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio de correo electrónico de fecha 12 de enero del 2026, se indica lo siguiente:

**Solicitud de información**

Ileana Aguilar <iaguilar@dinadeco.go.cr>  
Para: Alberto Alvarado <aalvarado@dinadeco.go.cr>

12 de enero de 2026 a las 4:13 p.m.

No presentaron libros, de hecho para octubre noviembre, no estaban al día.



DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD GOBIERNO DE COSTA RICA

Ileana Aguilar Quesada  
Regional Central Occidental  
2430-1487 / 2441-2510  
iaguilar@dinadeco.go.cr

## ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

### **Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.**

*La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

**1. Solicitud de calificación de idoneidad:** *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

*que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

**2. Capacidad legal:** *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*

*b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

**3. Capacidad administrativa:** *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

*a. La estructura administrativa del sujeto privado.*

*b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*

*c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

*d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al*

*sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

**4. Capacidad financiera:** *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*

*b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*

*c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota*

*suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

*d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

**5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:** *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

*a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*

*b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*

*c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*

*d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

*El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.*

*El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.*

*De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.*

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

<b>Requisito</b>	<b>Marco normativo</b>
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

**“Artículo 21.- Revocación o suspensión.**

*Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que*

han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.

#### **“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.**

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

#### **SOBRE EL CASO CONCRETO**

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en varios de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, los cuales son:

- Fondos por girar 2023
- Informe económico 2024

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1081, se logra determinar que efectivamente mantienen pendiente de presentar los requisitos aludidos, conllevando a que el Consejo Nacional actuara ajustado a derecho, al no conceder la condición de idónea para la administración de fondos públicos a la mencionada organización

comunal, sin que a la especie, se pueda de alguna manera justificar el cumplimiento de al menos uno de ellos.

En esa línea, valga señalar con respecto a la **liquidación de recursos del fondo por girar del año 2023**, que la misma fue recibida en la Dirección Regional Occidental, en fecha 12 de enero del 2024, visualizándose en el formulario, la leyenda de “aprobada”:

Declaro bajo fe de juramento, advertido (a) de las penas por falso testimonio que contempla el Código Penal que los datos que se consignan en este formulario completos y corresponden a los gastos propios de la organización comunal plasmados en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General y presentados.

Nombre del presidente: ANDRES STANLEY UGALDE	Número de cédula: 1-1372-0543
Nombre del tesorero (a): EDGAR CHAVES CERVANTES	Número de cédula: 2-0412-0335
Recibido Dirección Regional: Ileana Aguilar Quesada	Fecha: 12-01-2024 Hora: 10:21 am

Saldo inicial 2023  
\$ 15.887.503.<sup>23</sup>

*Ileana Aguilar Quesada*  
Aprobada

Ahora bien, en lo que atañe a la presentación del informe económico 2024; sí bien es cierto la misma fue presentada físicamente en las oficinas de DINADECO, según consta en los documentos adjuntos, y dentro del plazo conferido para los efectos, quedó pendiente la presentación de los libros de tesorería, contra los cuales se realizaría la verificación de rigor, al tratarse de temas contables:

Artículo 89 inciso g) del Reglamento a la Ley 3850, son obligaciones de la Junta Directiva:

Nombre del presidente (a): Andres Stanley Ugalde	Firma: [Firma]	N° Cédula: 1-1372-0543
Nombre del tesorero (a): Edgar Chaves Cervantes	Firma: [Firma]	N° Cédula: 2-0412-0335
Recibido en la oficina regional por: Ileana Aguilar	Sello de la Organización	Fecha y hora: 31-01-2025 Sello

Presentar libros

Evidenciándolo así el equipo técnico regional por medio del correo electrónico de fecha 15 de enero del 2026, cuando señala:

Ileana Aguilar <iaguilar@dinadeco.go.cr>  
para mí, Grettel, Leonel ▾

Como pueden observar, en el informe económico indico por escrito que deben aportar los libros.

Esto quiere decir que no llevaron los libros de tesorería para confrontar la información.

Quedo atenta,



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DESARROLLO DE  
LA COMUNIDAD

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

Ileana Aguilar Quesada  
Regional Central Occidental  
2430-1487 / 2441-2510  
iaguilar@dinadeco.go.cr

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en los incisos a) y c) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente mantener la condición de no idónea, así como suspender el giro de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1081, y por ende rechazar el presente recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N°10 tomado por el Consejo Nacional de

Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina la no aprobación de la calificación de idoneidad, producto del incumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

### ***SOBRE LA RECOMENDACIÓN***

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la señora (ita) Katherine Bolaños Porras, en calidad de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1081, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. MANTENER** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, por cuanto, la organización comunal no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.

**EJ** Enrique Joseph 22:13

Los que estén de acuerdo con esta recomendación de la asesoría jurídica, por favor sí levantar la mano. Aprobado por los 5 miembros presentes.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 7**

Se **ACOGEN en todos sus extremos** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-053-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de dicha Asesoría. En consecuencia, se **RECHAZA** el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de El Poró de Puente de Piedra de Grecia-Alajuela**, código de registro N° 1081, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, por las razones expuestas en el criterio jurídico de referencia. Asimismo, se **MANTIENE en todos sus extremos** lo dispuesto por el Consejo Nacional mediante el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, en virtud de que la organización comunal no cumple con los requisitos establecidos por la normativa aplicable. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponda. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**CP** Cynthia García Porras 24:15

Continuamos con el expediente AJ-OF-55-2026.

Este corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar del año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) o ADE Pro mejoras, del barrio El Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro 2898.

En este caso, al revisar toda la documentación de la organización, se constató que no había realizado la asamblea ni tramitado el resultado correspondiente dentro del plazo establecido. La asamblea para

la aprobación del plan de trabajo se celebró hasta el 09/11/2025, y la documentación fue recibida el 19/11/2025, configurándose, así como extemporánea.

Es importante señalar que la fecha límite para la presentación de los planes de trabajo era el 30 de septiembre del año anterior, por lo que la organización presentó la documentación fuera de plazo, en noviembre.

En razón de lo anterior, procede rechazar el reclamo administrativo presentado por esta organización, ya que el cumplimiento del requisito se dio de manera extemporánea. La actuación del Consejo, al no girar el monto correspondiente a la Asociación de Desarrollo Específico Pro mejoras de barrio El Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro 2898, es procedente al no encontrarse la organización al día con los requisitos.

#### **4.4 DINADECO-AJ-OF-055-2026**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-055-2026** del 23 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro número 2898, en lo siguiente:

##### ***SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA***

Que, mediante nota de fecha 07 de enero de 2026, remitida a esta Unidad, el señor José Iván Cubillo Fajardo, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 2898, presentó formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en la sesión ordinaria N° 19-2025, celebrada el 14 de noviembre de 2025, mediante el acuerdo N° 10, debidamente notificado el 05 de diciembre de 2025 al correo electrónico [adepedernal@hotmail.com](mailto:adepedernal@hotmail.com), el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó revocar la calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 2898, como consecuencia del incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Solicitud, Otorgamiento, Suspensión o Revocatoria de la Calificación de Idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, instrumento creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa vigente, en particular a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En ese sentido, y ante el incumplimiento acreditado por parte de la organización comunal en cuanto a la observancia de los requisitos exigidos, se dispuso el retiro de la calificación de idoneidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, inciso c), y 21, inciso b), del citado Reglamento, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Estimados señores(as):

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante Acuerdo 10 tomando en Sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre de 2025, acordó el inicio del procedimiento de retro de calificación de idoneidad en contra de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS BARRIO EL PEDERNAL DE NICOYA, GUANACASTE, al indicar:

Lo anterior:

“Iniciar el proceso correspondiente para **revocar** la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.”

En ese orden, a partir del escrutinio de cumplimiento a la fecha de corte del 15 de octubre de 2025, mostré incumplimientos, tal como se muestra en su estado de situación a esa fecha:

Requisito	Estado de cumplimiento
Fondo por Girar 2024	CUMPLIDO
Fondo por Girar 2023	CUMPLIDO
Fondo por Girar años anteriores	CUMPLIDO
Informe económico 2024	CUMPLIDO
Informe económico años anteriores	CUMPLIDO
Plan de trabajo	NO CUMPLIDO
Personería Jurídica	CUMPLIDO
Superavit	CUMPLIDO
Solimitud de idoneidad	CUMPLIDO
Acreeedor del Estado	CUMPLIDO
Cuentas bancarias	CUMPLIDO
SIRSA	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2024	CUMPLIDO
Fondo de cemento 2023	CUMPLIDO
Fondo de cemento años anteriores	CUMPLIDO
Liquidación de proyectos pendientes	CUMPLIDO
Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas	CUMPLIDO
Procesos de recuperación de recursos	CUMPLIDO
Procesos de revocatoria	CUMPLIDO

Que, en fecha 03 de febrero de 2026, se realizó la correspondiente consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), de la cual se desprende que la organización comunal no cumplió en tiempo y forma con la presentación del plan de trabajo anual, según se evidencia en la siguiente imagen:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO 2024	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	NO CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO 2023	CUMPLIDO	5	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE
3	LIQUIDACIÓN FONDOS CEMENTO AÑOS ANTERIORES	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	6	SUPERAVIT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONOMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	7	SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORIA COMUNAL	CUMPLIDO	19	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO AÑOS ANTERIORES	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONOMICO AÑOS ANTERIORES	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE	8	ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	EN LIQUIDACIÓN PENDIENTE			

Que, con la finalidad de contar con la totalidad de la información requerida para la adecuada resolución del presente asunto, esta Unidad realizó una consulta adicional a la Dirección Regional Chorotega–Nicoya, específicamente al promotor encargado de la organización comunal, señor Celso Leban Lobo, a efecto de que rindiera un informe sobre el estatus y la situación actual de la organización comunal que presenta el reclamo. Dicho requerimiento fue atendido en fecha 14 de enero de 2026, indicando lo siguiente:

Celso Leban  
para mí, Dunia  
Buenas tardes  
Saludos cordiales.  
Luis Diego Zamora Madrigal  
Asesoría jurídica DINADECO  
La A SOCIEDAD DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS BARRIO EL PEDERNAL DE NICOYA, GUANACASTE, código de registro n.º 2898 realizó asamblea para elegir para aprobar plan trabajo 2025-2026 el día 4/10/2025 el día que se recibió documentación de resultado de asamblea fue 19/11/2025  
A la fecha corte 15/10/2025 fecha para enviar herramienta de base de datos sideko organización comunal no había realizado asamblea ni tramitado resultado asamblea. fue hasta el 09/11/2025 que se realizó la asamblea para aprobar plan trabajo y fue presentado documentación recibida hasta el 19/11/2025.  
En ese sentido a la fecha de hoy organización comunal si está al día por tanto recuperará la idoneidad correspondiente.  
A la fecha 15/10/2025 no estaba al día

### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:***

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

*Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.*

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el Artículo N° 26 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

### ***SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.***

Del reclamo presentado por el presidente y la tesorera de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro número 2898, se desprende que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al

fondo por girar del año 2025, debido a que mantenía pendiente la presentación del plan de trabajo anual. Dicho documento fue remitido a la Dirección Regional Chorotega hasta el día 19 de noviembre de 2025, respecto de lo cual manifiestan lo siguiente:

Señores  
Consejo de Desarrollo de la Comunidad

Asunto: Solicitud de reconsideración sobre la no asignación del 2%

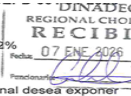
Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, la Asociación Específica Barrio Pedernal desea exponer de manera respetuosa las razones por las cuales solicitamos se reconsidere la decisión relacionada con la no asignación del 2% correspondiente a nuestra comunidad.

Es importante indicar que nuestra organización comunal realizó el proceso establecido para la realización de la asamblea. En una primera convocatoria, se efectuó la asamblea el día 26 de octubre del 2025; sin embargo, no se logró contar con el quórum requerido. De conformidad con la normativa vigente, procedimos a reprogramar la asamblea quince días después, llevándola a cabo el 9 de noviembre del 2025, respetando así las reglas y procedimientos establecidos.

Nuestra comunidad tiene una alta necesidad de contar con el 2%, ya que estos recursos son fundamentales para gestionar y ejecutar obras comunales que benefician directamente a la población. Barrio Pedernal es una comunidad organizada que cuenta con infraestructura comunal como un salón comunal y una plaza de fútbol, los cuales se mantienen en muy buenas condiciones gracias al esfuerzo y compromiso de sus habitantes.

No obstante, para continuar con el mantenimiento, fortalecimiento y desarrollo de proyectos comunitarios, resulta indispensable disponer de ingresos que nos permitan apoyar y ejecutar dichas iniciativas, siempre orientadas al bienestar y desarrollo integral de la comunidad.

  
DINADDEC  
REGIONAL CHOROTEGA  
RECIBI  
Fecha: 07 ENE 2026  
Procedente: [Signature]

Conforme se desprende del expediente administrativo y de lo indicado por el señor Celso Leban Lobo, promotor de la Dirección Regional Chorotega–Nicoya, la organización comunal no había realizado asamblea ni tramitado el correspondiente resultado de asamblea dentro del plazo establecido. Fue hasta el 09 de noviembre de 2025 que se celebró la asamblea para la aprobación del plan de trabajo, cuya documentación fue recibida por la Administración hasta el 19 de noviembre de 2025, configurándose así la presentación extemporánea de dicho requisito.

En consecuencia, al haberse presentado el plan de trabajo fuera del plazo conferido, la organización no cumplió oportunamente con uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la calificación de idoneidad y, por ende, para optar por el giro de los recursos provenientes del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al fondo por girar.

Al respecto, esta Unidad recuerda que, en el ámbito del derecho administrativo, la extemporaneidad se configura cuando el administrado presenta escritos, documentos, recursos o pruebas fuera del plazo legal o reglamentariamente establecido, lo cual constituye un incumplimiento formal jurídicamente relevante.

En términos generales, la presentación extemporánea en sede administrativa conlleva consecuencias jurídicas significativas, en tanto puede impedir que la Administración valore el fondo de la gestión, al haberse incumplido las cargas procedimentales que recaen sobre el administrado. Entre dichas consecuencias se encuentra la pérdida de la oportunidad procesal para ejercer adecuadamente la defensa o hacer valer un derecho en la etapa correspondiente, así como la imposibilidad de trasladar a la Administración la carga de actuar de oficio cuando el interesado no cumplió oportunamente con sus deberes formales.

Para el caso concreto, mediante la consulta efectuada en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), se logra evidenciar que la organización presentó el requisito supra citado con posterioridad al plazo conferido por la Administración, teniéndose el mismo como cumplido, pero fuera del término establecido. Lo anterior confirma que el cumplimiento de dicho requisito se produjo

de manera tardía y extemporánea, sin que ello subsane el incumplimiento inicialmente configurado.

Conforme a lo expuesto y al marco normativo aplicable, se estima procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H.

En virtud de lo anterior, resulta claro que a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 2898, no le corresponde el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, por cuanto no cumplió oportunamente con los requisitos exigidos. Lo anterior, aun cuando la organización comunal haya procedido posteriormente a presentar el requisito pendiente, dado que dicha presentación se efectuó de manera extemporánea, sin que tenga la virtud de subsanar el incumplimiento inicialmente configurado. En consecuencia, resulta jurídicamente inviable acoger el reclamo administrativo interpuesto por el presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste.

### **CONCLUSIÓN**

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar el monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 2898, por cuanto, la organización comunal no se encontraba al día con los requisitos por lo que, sí el estimable Consejo no decide otra cosa en contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste, código de registro N° 2898, por el no depósito del fondo por girar del año 2025.

**EJ** Enrique Joseph 25:53

Los que están de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por los 5 miembros presentes, siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 8**

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO-AJ-OF-055-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica. En consecuencia, se dispone **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Barrio el Pedernal de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **2898**, relativo al no depósito del fondo por girar correspondiente al año 2025, por cuanto se determinó que la organización no se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos, razón por la cual la Administración actuó conforme a derecho al no efectuar dicho depósito. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

**Cynthia García Porras** 26:06

Continuamos con el expediente AJ-057-2026.

Este también corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar del año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral del barrio Jesús de Atenas, Alajuela, código de registro 991.

En este caso se indicó que la organización no había recibido el fondo por girar, a pesar de encontrarse al día con los requisitos establecidos. Tras una investigación, se comprobó de manera fehaciente que la organización **cumplió materialmente** con los requisitos exigidos para optar a los recursos correspondientes.

No obstante, debido a las fechas de corte establecidas por la administración, la organización no fue incorporada en el listado de entidades beneficiarias de la recepción del recurso, quedando fuera de la distribución. Esto se debió al vencimiento de su personería jurídica, que ocurrió el 21 de noviembre, mientras que la asamblea se realizó el 6 de diciembre del mismo año.

También se acredita que la documentación fue presentada dentro del plazo conferido y que para el 18 de diciembre la junta directiva ya estaba regularizada.

En ese orden de ideas, **procede acoger el reclamo administrativo** interpuesto por el señor Rodolfo Rodríguez Pérez, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral del barrio Jesús de Atenas, Alajuela, código de registro 991, por el no depósito del fondo por girar correspondiente al periodo 2025.

De acogerse esta recomendación, se procederá a establecer las gestiones administrativas necesarias para la materialización de los recursos adeudados a esta organización.

#### **4.5 DINADECO-AJ-OF-057-2026**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-057--2026** del 23 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas Alajuela, código de registro número 0991, en lo siguiente:

##### ***SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA***

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de enero de 2026, remitida a esta Unidad, el señor Rodolfo Rodríguez Pérez, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas Alajuela, código de registro N° 0991, presentó formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en fecha 03 de febrero de 2026, se realizó la correspondiente consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), de la cual se desprende que la organización comunal cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos pertinentes, según se evidencia en la siguiente imagen:

**DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)**  
**MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)**

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: **991**

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizada al 15-10-2025)  
 ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO JESUS DE ATENAS ALAJUELA

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Provincia: ALAJUELA Cantón: ATENAS Distrito: CONCEPCION Estado: Activa Vencimiento de la P.F.: 21/11/2025

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Central Occidental Director(a) Regional: Reana Aguilar Quesada Estado de idoneidad: IDONEA  
 Gestor (a): Luis Salas Quesada  
 N° Sesión: 19-2025 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 3 Cédula Jurídica DC: 3002056443 Correo electrónico OC: addejesus1975@gmail.com

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)**

1 LIQUIDACIÓN FVJ AÑO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FVJ AÑO 2023 CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FVJ AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 SUPERAVIT CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023 SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024 CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO AÑO SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 ACREDITOR DEL ESTADO CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	

Impreso el: martes, 3 de febrero de 2026

Que la personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas, Alajuela, código de registro N° 0991, venció el 21 de noviembre de 2025. No obstante, según se desprende de la documentación que se adjunta, la organización celebró la respectiva asamblea general el 06 de diciembre de 2025, y la documentación correspondiente fue presentada ante la Dirección Regional Occidental para su debida inscripción hasta el 09 de diciembre de 2025. Esta situación generó que, al momento de efectuarse los cortes administrativos para la verificación del cumplimiento de requisitos *-establecidos como parte del procedimiento ordinario de control y orden en la gestión de los recursos públicos-* la organización no contara con la personería jurídica vigente, motivo por el cual quedó excluida de la lista de entidades declaradas idóneas y aptas para la distribución de los fondos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior obedece a que la Administración se encuentra obligada a ejecutar las gestiones administrativas bajo criterios de legalidad, seguridad jurídica y adecuada administración de los fondos públicos, procurando que estos sean girados únicamente a organizaciones que acrediten, en tiempo y forma, el cumplimiento integral de los requisitos normativos. En este sentido, los cortes administrativos constituyen una herramienta procedimental legítima para garantizar el orden, la transparencia y la correcta planificación en la asignación de recursos.

Asimismo, debe considerarse que la actuación administrativa se rige por el principio de buena fe, el cual implica que la Administración presume que los administrados actúan con lealtad y veracidad en sus gestiones, pero también que las decisiones deben adoptarse con base en la información oficial disponible al momento de su emisión. Bajo este entendido, la Administración no podía prever que la organización había celebrado la asamblea ni que esta sería posteriormente inscrita *-lo cual ocurrió hasta el 18 de diciembre de 2025-*, por lo que su exclusión no respondió a una actuación arbitraria, sino a la ausencia de un requisito esencial al momento de la verificación.

En consecuencia, se evidencia que la situación descrita deriva de un desfase temporal en la regularización de la personería jurídica y no de una actuación contraria a los deberes de la Administración. Por el contrario, la conducta administrativa se ajustó a las reglas del debido proceso administrativo, al principio de buena administración y al deber de resguardar el correcto destino de los recursos públicos, particularmente tratándose de fondos provenientes del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, cuya distribución exige un control estricto del cumplimiento de los presupuestos legales por parte de las organizaciones beneficiarias.

Acuerdo N. 3391-2025

De conformidad con nota enviada por la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO JESUS DE ATENAS ALAJUELA, código de registro número: 991, en Asamblea General celebrada el 6/12/2025, nombran la Junta Directiva, que regirá hasta el día 21/11/2027, quedando:

Presidente	RODOLFO RODRIGUEZ PEREZ	203820130
Vicepresidente	CESAR GONZALEZ ARGUELLO	204430878
Tesorero	LUIS MARINO SOLANO ARCE	203520006
Secretario	ALBA MARISOL GOMEZ VALLE	800750803
Vocal1	LUZ ELENA GONZALEZ GONZALEZ	202770052
Vocal2	ALICE MARIA ESPINOZA GONZALEZ	203120918
Vocal3	MARIA DORIS OCONTRILLO ROMAN	205880261
Fiscal1	LUIS GERARDO CAMPOS RODRIGUEZ	207240558

Esta Dirección aprueba los anteriores nombramientos y se ordena su inscripción en el Registro. Comuníquese a la Asociación y al Equipo Técnico Regional

Notas:

-RCP/ism-

San José, a las 08:43 horas del día 18 de Diciembre de 2025.

## ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:***

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. *Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. *Personería jurídica vigente.*
- c. *Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. *Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. *No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. *Informes económicos anuales al día.*

*Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.*

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que

la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente (...)”*

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, resulta claro que las organizaciones de desarrollo comunal disponen de un plazo de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea general para comunicar el resultado de esta, mediante la presentación del acta respectiva. Lo anterior, de conformidad con el Artículo N° 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual dispone:

*“... Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación...”*

De la norma transcrita se desprende no solo la obligación de comunicar oportunamente los acuerdos asamblearios, sino también que estos adquieren eficacia jurídica únicamente a partir de su debida inscripción registral. En consecuencia, la prórroga de la personería jurídica no opera de pleno derecho con la sola celebración de la asamblea, sino que se encuentra supeditada al cumplimiento del procedimiento registral correspondiente.

En esa línea, mientras no haya transcurrido el plazo reglamentario otorgado para la presentación del acta, o bien, mientras esta no sea formalmente recibida y sometida al proceso de calificación, el Departamento de Registro de DINADECO se encuentra imposibilitado para proceder con la inscripción de los acuerdos adoptados y, por ende, para generar la prórroga de la personería jurídica. Esta limitación responde a los principios de legalidad, seguridad jurídica y orden administrativo que

rigen la actuación pública, evitando reconocer efectos a actos que aún no han cumplido con las formalidades exigidas por el ordenamiento.

Así, el respeto al procedimiento registral garantiza certeza tanto para la Administración como para terceros, y coadyuva a que las decisiones relacionadas con la distribución de recursos públicos -como los fondos provenientes del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta- se adopten sobre la base de información oficial, vigente y plenamente eficaz.

### ***SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.***

Se extrae del reclamo presentado por la señora Gemma Cerdas Hidalgo, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas Alajuela, código de registro N° 991, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, aun y cuando están al día con los requisitos, tal como se puede apreciar:

----- Forwarded message -----

De: ADI Barrio Jesús de Atenas <[adidejesus1975@gmail.com](mailto:adidejesus1975@gmail.com)>

Date: mar, 6 ene 2026 a la(s) 6:01 p.m.

Subject: Reclamo por no haber recibido el 2%

To: <[ggarcia@dinadeco.go.cr](mailto:ggarcia@dinadeco.go.cr)>

Buenas noches, mi nombre es Rodolfo Rodríguez Pérez presidente de la ADI de Barrio Jesús de Atenas, código #0991.

Desearles un año lleno de paz y bendiciones.

Quiero informarle que hasta el día de hoy no hemos recibido el dinero del 2%, comentarles que nosotros estamos al día con: personería, informe económico, liquidación y plan de trabajo, por lo tanto respetuosamente solicitamos nos revisen dicho caso.

Quedamos atentos a cualquier consulta y estamos a sus ordenes.

Rodolfo Rodríguez P.

Cel: 6138-3132

Del análisis efectuado en la presente investigación administrativa, se logró determinar de manera fehaciente que la organización de desarrollo comunal cumplió materialmente con los requisitos exigidos para optar por los recursos correspondientes al fondo por girar del período 2025. No obstante, debido a las fechas de corte establecidas por la Administración *-según se expuso previamente-* la organización no fue incorporada en el listado definitivo de entidades beneficiarias, situación que obedeció a un criterio meramente operativo y no a la verificación de un incumplimiento sustantivo de las condiciones requeridas.

Adicionalmente, si bien consta en el expediente que la personería jurídica de la organización venció el 21 de noviembre de 2025 y que la asamblea general de afiliados se celebró hasta el 6 de diciembre del mismo año, también se acredita que la entidad procedió a subsanar dicha situación en un plazo razonable. Como resultado de ello, se gestionó la inscripción de la nueva junta directiva el 18 de diciembre de 2025, quedando la organización plenamente regularizada. En consecuencia, para el momento en que se autorizó la distribución de los recursos del fondo por girar, la asociación se encontraba al día en sus obligaciones legales y administrativas.

Bajo este sentido, debe prevalecer un análisis material sobre uno estrictamente formal, en resguardo de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena administración que rigen el accionar público. La exclusión de la organización, fundada únicamente en una fecha de corte, no desvirtúa el hecho objetivo de que cumplía con los requisitos al momento determinante para la asignación efectiva de los recursos. Interpretar lo contrario supondría desconocer la finalidad pública del fondo y propiciar un formalismo excesivo contrario al interés general y al fortalecimiento del movimiento comunal.

En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente procedente reconocer que a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas, Alajuela, código de registro N° 0991, le asiste el derecho a percibir los recursos correspondientes al fondo por girar 2025. Aun cuando la asamblea se realizó con posterioridad al vencimiento de la personería jurídica, lo cierto -y *no controvertido*- es que, para la fecha en que se autorizó la distribución presupuestaria, la organización había normalizado su situación y cumplía integralmente con los requisitos exigibles.

Por consiguiente, se estima viable declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Rodolfo Rodríguez Pérez, en su condición de presidente de la junta directiva de la organización comunal, al evidenciarse que la omisión en el giro de los recursos no responde a un incumplimiento atribuible a la asociación, sino a una circunstancia administrativa que no puede operar en detrimento de un derecho que, conforme a los hechos acreditados, le corresponde.

## **CONCLUSIÓN**

Del análisis de los hechos acreditados en el expediente y del marco jurídico aplicable, se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas, Alajuela, código de registro N° 0991. Lo anterior, en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo.

Por consiguiente, salvo mejor criterio del estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** reclamo administrativo interpuesto por el señor Rodolfo Rodríguez Pérez, en su condición de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas, Alajuela, código de registro N° 0991, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025. En caso de acogerse la presente recomendación, deberá instruirse a las dependencias competentes para que realicen, a la mayor brevedad, las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados, garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal.

**EJ** Enrique Joseph 27:51

Los compañeros y compañeras que estén de acuerdo con esta recomendación de la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por los 5 miembros, siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 9

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-057-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica. En consecuencia, se dispone **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús de Atenas, Alajuela**, código de registro **0991**, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025. Asimismo, se **INSTRUYE** al Departamento Financiero Contable para que realice, a la mayor brevedad posible, las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados, garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal. . Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Cynthia García Porras** 28:04

CP

Continuamos con el expediente AJ-061-2026, que corresponde a un recurso de revocatoria por el retiro de calificación de idoneidad, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa, de San José de Upala, Alajuela, código de registro 559.

A esta organización se le instauró dicho procedimiento debido a que no tenía aperturadas las dos cuentas bancarias requeridas para la recepción de recursos: una para fondos públicos y otra para fondos privados. La propia organización reconoce que manejaba únicamente una cuenta bancaria.

Aunque posteriormente se pusieron al día con este requisito, el cumplimiento se produjo de manera tardía y extemporánea, sin subsanar oportunamente el incumplimiento inicial. Por tal motivo, no le corresponde el giro de los recursos del año 2025, al no haber cumplido oportunamente con el requisito exigido.

Sin embargo, se le otorga la condición de idóneo o se le devuelve dicha condición en virtud de este cumplimiento extemporáneo, sin que ello implique el reconocimiento de los recursos.

En esta línea, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor Adam Carranza Villalobos, en calidad de presidente de la Junta Directiva de la ADI de Popoyoapa, de San José de Upala, Alajuela, código de registro 559, revocando lo dispuesto por este Consejo en el acuerdo 10 de la sesión 019.

Lo anterior no significa ni conlleva el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, debido a la presentación tardía del requisito mencionado, y así se comunica a la Dirección Técnica.

### 4.6 DINADECO-AJ-OF-061-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-061-2026** del 24 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Adán Carranza Villalobos, en calidad de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela**, código de registro N° 559, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos

establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

### ***SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS***

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-1562-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela, código de registro N° 559, el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico [adipopoyoapa@gmail.com](mailto:adipopoyoapa@gmail.com). Y, en fecha del 19 de diciembre del 2025, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

### ***SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD***

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1562-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela, código de registro N° 559, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio de procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Cuentas bancarias

Según el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se*

indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

**SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POPOYOAPA DE SAN JOSÉ DE UPALA-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 559.**

En fecha del 19 de diciembre del 2025, el señor Adán Carranza Villalobos, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala, código de registro N° 559, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

*“(...) Al respecto, exponemos los siguientes **alegatos de hecho y de derecho**, así como **solicitud de aclaración y prórroga**, en los términos que seguidamente se detallan:*

***Sobre el cumplimiento del requisito de cuentas bancarias***

*La Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa ha cumplido de manera permanente con la obligación fundamental de canalizar sus recursos a través del sistema bancario, manteniendo **una cuenta corriente activa, debidamente autorizada por la Junta Directiva**, destinada a la administración de los fondos de la organización, tanto públicos como propios, bajo los principios de transparencia, trazabilidad y control financiero.*

*Dicha cuenta ha sido utilizada de forma continua para la recepción y ejecución de recursos, y ha servido de respaldo para la elaboración de los informes económicos, liquidaciones de proyectos y demás obligaciones que, según consta en el propio cuadro de cumplimiento incluido en el oficio DINADECO-CNDC-OF-1562-2025, **han sido valoradas como cumplidas en su totalidad.***

*Adicionalmente, es importante señalar que el eventual atraso en la apertura de una segunda cuenta bancaria obedece a la **interpretación razonada y de buena fe realizada por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa**, en el entendido de que la apertura de una segunda cuenta (diferenciada para fondos públicos y fondos propios) ha sido comunicada históricamente como una **recomendación administrativa orientada a fortalecer la transparencia**, y no como una **obligación expresa cuyo incumplimiento conlleve la pérdida de la calificación de idoneidad.***

*Esta interpretación se sustenta en el propio Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual establece que los fondos deben canalizarse mediante **“una cuenta corriente o más, si fuera necesario”**, sin imponer de manera categórica la obligación de mantener dos cuentas bancarias activas. En ningún momento existió intención de incumplir la normativa, sino una lectura razonable de la misma, coherente con la práctica institucional conocida y con las capacidades operativas reales de una organización comunal ubicada en una zona rural.*

(...)

**Asunto: Complemento de respuesta al oficio DINADECO-CNDC-1562-2025.**

En atención al oficio **DINADECO-CNDC-1562-2025**, y como complemento a la información suministrada en relación con la **idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa**, me permito aclarar formalmente lo siguiente:

La Asociación cuenta con **dos cuentas bancarias** debidamente registradas, las cuales tienen usos claramente diferenciados:

1. La **cuenta número 100-01-068-000164-3**, que es la cuenta reportada ante DINADECO, se utiliza **única y exclusivamente para el manejo de recursos provenientes del Gobierno** y fondos de origen público.
2. La **cuenta número 100-01-068-002717-2** se utiliza **exclusivamente para el manejo de los fondos propios de la Asociación**, tales como actividades comunales, donaciones, colaboraciones y otros ingresos de carácter privado.

Esta separación de cuentas responde a criterios de **orden administrativo, transparencia y correcta gestión de los recursos**, garantizando que los fondos públicos y los fondos propios no se mezclen en ningún momento”.

### **SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS**

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDEKO)											
MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)											
CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 559											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre:		ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE POPOYOAPA DE SAN JOSE DE UPALA									
Provincia:	ALAQUELA	Centro:	UPALA	Distrito:	SAN JOSE O PIZOTE	Estado:	Activo	Vencimiento de la P.J.:	27/2/2027		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Huetar Norte	Director(a) Regional:	Juan Carlos Bruno Salas	Director (a):	María del Rosario Solís	Estado de idoneidad:		<b>NO IDONEA</b>			
N° Sesión:	17	Fecha Sesión:	14/10/2025	N° Acuerdo:	10	Cédula Jurídica DC:	3002584927	Correo electrónico DC:	adpopoyoapa@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LICITACIÓN POR ABRO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	CUENTAS BANCARIAS	NO CUMPLIDO	14	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LICITACIÓN POR ABRO 2025	CUMPLIDO	7	PROCESO DE JURISDICCION	CUMPLIDO	12	OPERA COMPLETA	CUMPLIDO	17	LICITACIÓN FONDO CEMENTO 2024	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
3	LICITACIÓN POR ABRO ANTERIORES	CUMPLIDO	8	IMPUESTOS	CUMPLIDO	13	PROCESO REVOLUTORA	CUMPLIDO	18	LICITACIÓN FONDO CEMENTO 2025	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
4	IMP. ECONOMÍA AÑO 2024	CUMPLIDO	9	INDICADOR SOMBREADO	CUMPLIDO	14	IMP. DE ASISTENCIA COMUNITARIA	CUMPLIDO	19	LICITACIÓN FONDO CEMENTO AER.	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE
5	IMP. ECONOMÍA AÑOS ANTERIORES	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE	10	ACCIONES DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LICITACIÓN PROYECTOS	CON OBLIGACIÓN PENDIENTE			

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Cuentas bancarias

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En esa misma línea, por parte de la Dirección Regional Huetar Norte, respecto al cumplimiento del requisito inobservado, por medio de correo electrónico de fecha 09 de febrero del 2026, se indica lo siguiente:

---

## Cumplimiento de requisito de idoneidad

---

Mariela Ramirez <mramirez@dinadeco.go.cr>  
Para: Alberto Alvarado <aalvarado@dinadeco.go.cr>  
CC: Alexander Martinez <amartinez@dinadeco.go.cr>

9 de febrero de 2026 a las 2:07 p.m.

Buenas tardes estimado compañero.

Por medio de la presente hago de su conocimiento que la ADI de Popoyoapa de Upala cod. 559, al día 29 de enero del 2026 cumplió con el requisito de contar con dos cuentas bancarias para el manejo de fondos públicos y privados. Lo anterior con la intención que se apruebe nuevamente su idoneidad.

Agradezco la colaboración.



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE DESARROLLO DE  
LA COMUNIDAD

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

Mariela Ramirez Solís  
Regional Huetar Norte - Upala  
☎ 2470-0055  
✉ mramirez@dinadeco.go.cr

## ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE***

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

### **Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.**

*La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

**1. Solicitud de calificación de idoneidad:** *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

*que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

**2. Capacidad legal:** *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*

*b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

**3. Capacidad administrativa:** En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

**4. Capacidad financiera:** Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

**5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:** Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*

d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

*El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.*

*El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.*

*De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.*

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta-fondo por girar y fondo de proyectos-. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

<b>Requisito</b>	<b>Marco normativo</b>
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad".
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad"
Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 "Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 "Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos"
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 "Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional"

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

***“Artículo 21.- Revocación o suspensión.***

*Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

*a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares,*

*procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*

*b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*

*c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

*El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa”.*

#### **“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.**

*En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

*a) Suspensión de transferencias de recursos.*

*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*

*c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

*Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.*

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

#### **SOBRE EL CASO CONCRETO**

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDEKO, los cuales son:

- Cuentas bancarias

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela, código de registro N° 559, se logra determinar, porque así lo reconoce el propio cuadro directivo, que efectivamente mantenían una única cuenta bancaria, conllevando a que el Consejo Nacional actuara ajustado a

derecho, al no conceder la condición de idóneo para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal. No obstante, la organización comunal realiza las gestiones pertinentes para apertura la segunda cuenta, constatándose por parte del equipo técnico que la organización cumplió con el requisito aludido, sólo que se produjo de manera tardía y extemporánea, sin que ello subsane el incumplimiento inicialmente configurado.

En virtud de lo anterior, resulta claro que a la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela, código de registro N° 559, no le corresponde el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, por cuanto no cumplió oportunamente con los requisitos exigidos. Lo anterior, aun cuando la organización comunal haya procedido posteriormente a presentar el requisito pendiente, dado que dicha presentación se efectuó de manera extemporánea, sin que tenga la virtud de subsanar el incumplimiento inicialmente configurado.

Expuesto lo anterior, se recomienda aplicar la sanción prevista en el inciso a) del Artículo N° 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 37485-H, resultando procedente acoger el recurso de revocatoria interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, y por ende, devolver la condición de idónea a la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela, código de registro N° 559, sin que lo anterior conlleve al reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, producto de la presentación tardía del requisito aludido.

### ***SOBRE LA RECOMENDACIÓN***

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por el señor Adán Carranza Villalobos, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela, código de registro N° 559, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala-Alajuela, código de registro N° 559, sin que lo anterior conlleve al reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, producto de la presentación tardía del requisito aludido. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde.



**Enrique Joseph** 29:57

Lo que los que estén de acuerdo con esta recomendación del 061, por favor sírvanse levantar la mano. Aprobado por los 5 miembros presentes, adelante, licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 10

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-061-2026** y **REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025, por medio del cual se dispuso el inicio del procedimiento de **retiro de la calificación de idoneidad** en contra de la **Asociación de Desarrollo Integral de Popoyoapa de San José de Upala, Alajuela**, código de registro N° **559**. La revocatoria no implica el reconocimiento de los recursos correspondientes al fondo por girar del período 2025, en virtud de la presentación extemporánea del requisito respectivo. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CP

**Cynthia García Porras** 30:09

Continuamos con el expediente AJ-062-2026, que corresponde a un recurso de revocatoria interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela, código de registro 1753.

A esta organización se les instauró el proceso debido a recomendaciones de auditoría no cumplidas. Tras revisar el descargo presentado por la junta directiva de la Unión Cantonal, se determinó que efectivamente no habían presentado oportunamente el requisito señalado. Sin embargo, al evidenciarse el cumplimiento mediante el oficio DRH-190 y el DINADECO-IF-024-2025, ambos de fecha 10 de octubre, se constata que el equipo regional trasladó al Departamento de Auditoría Comunal la información de cumplimiento de las recomendaciones, incluso antes de la fecha límite establecida del 30 de septiembre.

En consecuencia, procede acoger el recurso de revocatoria presentado por el señor Luis Alexander Alfaro Céspedes, en su calidad de presidente de la UCA de Río Cuarto, Alajuela, código de registro 1753, revocando lo dispuesto por el acuerdo 10 de este Consejo.

Se devuelve la condición de idóneo a la organización, se comunica la decisión a la Dirección Técnica Operativa y se solicita al Departamento Financiero Contable de DINADECO el desembolso del monto correspondiente por concepto de fondo por girar del año 2025, una vez constatado el contenido presupuestario para estos efectos.

### 4.6 DINADECO-AJ-OF-062-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-062-2026** del 25 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Alexander Alfaro Céspedes, en calidad de presidente de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto-Alajuela**, código de registro N° **1753**, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, siendo que a través de este, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó la no aprobación de la calificación de idoneidad, por incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa,

en los siguientes términos:

#### **A. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS**

Por medio del oficio DINADECO-CNDC-OF-1543-2025 de fecha 03 de diciembre del 2025, se comunicó a la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto-Alajuela, código de registro N° 1753, el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el día 05 de diciembre del 2025, al correo electrónico [unioncantonal.riocuarto@gmail.com](mailto:unioncantonal.riocuarto@gmail.com). Y, en fecha del 08 de diciembre del 2025, vía correo electrónico se interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

#### **B. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

Mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1543-2025 del 03 de diciembre del 2025, se notifica a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto-Alajuela, código de registro N° 1753, que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Recomendaciones de Auditoria Comunal no cumplidas

Según el acuerdo N°10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, el cual ha sido impugnado, indica:

*“Iniciar el proceso correspondiente para revocar la calificación de idoneidad a las 145 organizaciones que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con sus obligaciones. Estas organizaciones se encuentran listadas en el Anexo N° 2 a este oficio donde se indican el o los requisitos incumplidos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**”*

Al efecto, se les otorgó un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

**C. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE RIO CUARTO-ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1753.**

En fecha del 08 de diciembre del 2025, el señor Luis Alexander Alfaro Cespedes, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto-Alajuela, código de registro N° 1753, presenta vía correo electrónico recurso de revocatoria, manifestando lo siguiente:

*“Por este medio la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto Alajuela código de registro No.1753, apelamos al proceso indicado en el oficio: **DINADECO-CNDC-OF-1543-2025 del 03 de diciembre de 2025 Acuerdo 10** tomando en Sesión 019-2025, celebrada el día 14 de noviembre de 2025, debido a que la Sra. Edenia Sequeira Acuña promotora de Dinadeco Región Huetar Norte el pasado 25 de Septiembre del 2025, procedió en reunión de junta directiva acta No. 283 a dar lectura al Informe : DINADECO-DAC-IF-024-2025.*

*Adicional se adjunta lo que indica la funcionaria Regional Edenia Sequeira Acuña en relación con las recomendaciones de auditoria comunal.*

Una vez revisado y verificado físicamente los documentos, se considera que las recomendaciones fueron cumplidas **TOTALMENTE**  
**Observaciones** una vez verificado el cumplimiento, si el mismo es parcial o no se han cumplido con las recomendaciones: Se cumplieron de forma total en tiempo y forma.  
Dado lo anterior yo Edenia Sequeira Acuña, funcionario de la Dirección Regional **Huetar Norte**, una vez verificado las recomendaciones que la organización comunal debió cumplir en el plazo establecido y en cumplimiento a la circular señalada en el primer punto de esta declaración considero Idónea para el manejo de fondos públicos, esto para que se le comunique al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.  
Leído lo anterior, los presentes se dan por comunicados y se comprometen una vez que cumplan con las recomendaciones, presentar ante la Dirección Regional las pruebas de que cumplieron con las recomendaciones, para que se le comunique al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y este órgano colegial valore su idoneidad para el manejo de fondos públicos.

  
Edenia Sequeira Acuña  
FUNCIONARIO REGIONAL  
FUEMA



 [www.dinadeco.go.cr](http://www.dinadeco.go.cr)

**D. SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS**

Se realiza la consulta a la Dirección Técnica Operativa, por medio de SIDEKO -Sistema de Desarrollo Comunal-, siendo que, refleja dicho módulo de consulta de idoneidad, lo siguiente:

**DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA - SISTEMA DE DESARROLLO COMUNAL (SIDECO)**  
**MÓDULO CONSULTA DE IDONEIDAD (Actualizado al 15/10/2025)**

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: **1753**

BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)  
 UNION CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE RIO CUARTO, ALAJUELA

Provincia: Alajuela Cantón: Río Cuarto Distrito: RÍO CUARTO Estado: Activa Vencimiento de la P.J.: 23/7/2027

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Huetar Norte Director(a) Regional: Juan Carlos Bruno Salas Gestor (a): Edenia Sequeira Acuña Estado de idoneidad: **NO IDONEA**

N° Sesión: 19 Fecha Sesión: 14/11/2025 N° Acuerdo: 10 Cédula Jurídica OC: 3002250954 Correo electrónico OC: unioncantonal.riocuarto@gmail.com

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)**

1 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	4 PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11 CUENTAS BANCARIAS	CUMPLIDO	16 PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2 LIQUIDACIÓN FUS AÑO 2023	CUMPLIDO	7 PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12 SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	17 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2024	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
3 LIQUIDACIÓN FUS AÑOS ANTERIORES	CUMPLIDO	8 SUPERÁVIT	CUMPLIDO	13 PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	18 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO 2023	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
4 INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9 SOLICITUD IDONEIDAD	CUMPLIDO	14 INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	NO CUMPLIDO	19 LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO ANT.	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE
5 INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	SIN OBLIGACIÓN PENDIENTE	8 ACREEDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO	15 LIQUIDACIÓN PROYECTOS	CUMPLIDO		

Impreso el **jueves, 5 de febrero de 2026**

Pudiéndose observar la anotación “NO CUMPLIDO” en los rubros de:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Siendo coincidente con la información que le fue comunicada a la organización comunal a través del oficio objeto de la presente impugnación. En ese mismo orden de ideas, por medio de correo electrónico de fecha 15 de diciembre del 2025, el señor Juan Carlos Bruno Salas, en su condición de Director Regional Huetar Norte, envía el Oficio DINADECO-RHN-OF-190-2025 DAC-IF-024-205-Cod.1753 de fecha 10 de octubre del 2025, del cual se extrae lo siguiente:

Se le presenta Acta de presentación de informes efectuada a la Unión Cantonal Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela, código de registro No 1753. con relación al proyecto: “Comunal Hub” según número de Informe de auditoría Dinadeco-DAF-IF-024-2025.

Teniéndose claro que el informe fue leído en fecha 30 de septiembre del 2025, y atendidas totalmente las recomend

**ACTA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA EFECTUADA A LA UNION CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE RIO CUARTO**  
 Código de Registro N.°1753 Presente en la Comunidad de Río Cuarto, el día 09/02/26 y en acatamiento a lo señalado en la circular DND-641-19 de fecha 24 de julio de 2019, yo **Edenia Sequeira Acuña** funcionario de la **Regional Huetar Norte** procedo a verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Auditoría Comunal en su informe **DAC-IF-024-2025**, leído el día **30/09/25** a los miembros de la junta directiva.

Presentes los miembros de la junta directiva que firman a continuación:

NOMBRE	PUESTO	FIRMA	CEDULA No.
Luis Alexander Alfaro Cejpedes	PRESIDENTE		401570885
	VICE-PRESIDENTE		
	TESORERO		
Ernesta del S Carballón	SECRETARIO		801080001
Keylin Martinezi Jarama	VOCAL I		155834376815
Luzely Inna Mura Rojas	VOCAL II		205970258
	VOCAL III		
	FICALÍA		

Una vez revisado y verificado físicamente los documentos, se considera que las recomendaciones fueron cumplidas **TOTALMENTE**

## **E. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE**

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentran sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

### **Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.**

*La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

**1. Solicitud de calificación de idoneidad:** *La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos*

*que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.*

**2. Capacidad legal:** *Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*

*b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.*

**3. Capacidad administrativa:** *En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

*a. La estructura administrativa del sujeto privado.*

*b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*

*c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*

*d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre*

*el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

**4. Capacidad financiera:** *Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*

*b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*

*c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota*

*suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

*d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

**5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:** *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

*a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*

*b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*

*c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*

*d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

*El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.*

*El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la*

*calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.*

*De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.*

Ante la existencia del Reglamento para Transferencias y otras normativas diversas que han venido siendo observadas por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, resultó de suma importancia plasmar dicha normativa en un procedimiento para el proceso de gestión de idoneidad para las organizaciones de desarrollo comunal, el cual pretende establecer los lineamientos generales a aplicar en los procedimientos y presentación de requerimientos de información relacionados con el otorgamiento de la calificación de idoneidad, no otorgamiento, o bien, la suspensión y/o revocatoria de la misma, esto dependiendo de la gravedad del incumplimiento; tanto para la órgano concedente, ergo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como las entidades beneficiarias del proceso de transferencia presupuestaria, sean las organizaciones de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

En ese sentido, resulta necesario mencionar cada uno de los requisitos que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento, deben mantener al día, no sólo para ostentar la condición de idóneos para la administración de fondos públicos, sino, incluso para acreedores de los recursos provenientes del 2% del impuesto sobre la renta *-fondo por girar y fondo de proyectos-*. Siendo dichos requisitos, los siguientes:

<b>Requisito</b>	<b>Marco normativo</b>
Presentación de la liquidación del Fondo por Girar (2% ISR) de años anteriores	Artículo N° 9 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y Artículos N° 60 y 62 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de liquidación de proyectos	Artículo N° 64 del Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP.
Presentación del Plan de Trabajo Bienal (cada dos años), así como presentación del plan anual (ratificación de lo propuesto en el Plan de Trabajo Bienal)	Artículo N° 30 inciso d) y Artículo N° 38 inciso b) y c) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.
Presentación de Informe Económico del año anterior y demás pendientes	Artículo N° 6 inciso f) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad

Mantener la personería jurídica al día	Artículo N° 28 y 29 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y el Artículo N° 19 punto 2) incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 37485-H.
Presentación del informe de superávit	Ley N° 9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Presentar la solicitud de calificación de idoneidad	Acuerdo N° 3 Acta 1491-2013 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Artículo N° 19 del Decreto Ejecutivo N° 34785-H.
Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal	Reglamento de Auditoría Comunal
Inscripción como Acreedores del Estado	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 231 del 30 de noviembre de 2007, página N° 9.
Cuentas bancarias separadas para fondos públicos y fondos privados	Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República.
Consulta de sanciones ante el Sistema SIRSA (Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública).	DJ-0809-2018 División Jurídica de la Contraloría General de la República.
Proceso de recuperación de recursos	Artículos N° 6 y 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”
Liquidaciones del Impuesto al Cemento (a las organizaciones comunales que les corresponda)	Ley N° 9829 “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”

Expuesto lo anterior, resulta menester referirnos entonces a las sanciones que conlleva el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos anteriormente señalados, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos N° 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, que citan:

**“Artículo 21.- Revocación o suspensión.**

*Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
  - b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
  - c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*
- El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto*

*privado afectado la posibilidad de defensa”.*

**“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.**

*En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

*Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables”.*

De manera tal que, ante eventual incumplimiento detectado, procede instaurar el respectivo proceso, a solicitud de parte, por medio de la interposición del recurso de revocatoria que corresponda contra el acuerdo del Consejo Nacional que rechace o suspenda, la condición de idóneo a determinada organización de desarrollo comunal.

**F. SOBRE EL CASO CONCRETO**

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación de las causas de justificación. Como se pudo determinar la organización comunal en cuestión, al momento en que se realiza la verificación respecto al acatamiento de los requisitos, se detecta incumplimiento en uno de aquellos, tal y como se puede corroborar en la información brindada por parte de la Dirección Técnica Operativa, a través de SIDECO, los cuales son:

- Recomendaciones de Auditoría Comunal no cumplidas

Consecuente con lo anterior, y habiéndose revisado el descargo presentado por la junta directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 1753, se logra determinar, que efectivamente no mantienen pendiente de presentar el requisito aludido, conllevando a que el Consejo Nacional no actuara ajustado a derecho, al no conceder la condición de idónea para la administración de fondos públicos a la mencionada organización comunal, en la especie, se puede justificar el cumplimiento de los mismos; tal y como se evidencia por medio del DINADECO-RHN-OF-190-2025 DAC-IF-024-205-Cod.1753 de fecha 10 de octubre del 2025, siente este a través del cual, el equipo técnico regional traslada al Departamento de Auditoría Comunal el cumplimiento de las recomendaciones que le fuera leídas a la organización comunal en fecha 30 de septiembre del 2025.

Expuesto lo anterior, procede acoger el recurso de revocatoria que fuera interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión N° 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se determina la no aprobación de la calificación de idoneidad, producto del cumplimiento del requisito anteriormente señalado.

### **G. SOBRE LA RECOMENDACIÓN**

Por lo tanto, con base en la normativa citada, las consideraciones de hecho y de derechos expuestas, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por el señor Luis Alexander Alfaro Céspedes, en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 1753, en contra del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto supra. **II. REVOCAR** lo dispuesto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se acordó el inicio del procedimiento de retiro de calificación de idoneidad, por cuanto, la organización comunal cumple a cabalidad con los requisitos establecidos. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa para lo que en derecho corresponde. **IV. SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 1753, una vez constatado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 11**

**ACOGER** el recurso de revocatoria interpuesto por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela, código de registro N° 1753, contra el Acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en el análisis. **REVOCAR** el Acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento de retiro de la calificación de idoneidad, en virtud de haberse determinado que la organización comunal cumple a cabalidad con los requisitos legales y administrativos establecidos. **COMUNICAR** el presente acuerdo a la Dirección Técnica Operativa, para lo que en derecho corresponda. **SOLICITAR** al Departamento Financiero Contable que proceda con el desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025 a favor de la Unión una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente para tales efectos. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Cynthia García Porras** 32:15

Continuamos con el expediente AJ-064-2026, que corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar del año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Matarredonda, San José, código de registro 698.

CP

Del estudio realizado se acredita que la personería jurídica de esta organización comunal venció el 22/10/2025. No obstante, la documentación aportada evidencia que la organización celebró la asamblea dentro del plazo legal y presentó los resultados ante la Dirección Regional Metropolitana, específicamente ante la directora regional Roxana Fonseca, para su adecuado trámite e inscripción. Sin embargo, por razones operativas atribuibles a la administración, dicha documentación no fue remitida al Departamento de Registro sino hasta el 18 de diciembre, generando un desfase entre el cumplimiento material de la organización y la formalización registral de su personería.

En consecuencia, procede **acoger el reclamo administrativo** interpuesto por el señor Greivin Chávez Quesada, en su condición de miembro de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Matarredonda, San José, código de registro 698, por el no depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025.

De acogerse esta recomendación, se procederá con las gestiones pertinentes para el giro de los recursos adeudados a la organización.

#### 4.7 DINADECO-AJ-OF-064-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-064--2026** del 24 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698, en lo siguiente:

#### ***SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA***

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2026, remitida a esta Unidad, el señor Greivin Chaves Quesada, en su condición de tesorero de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698, presentó formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en fecha 10 de febrero de 2026, se realizó la correspondiente consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), de la cual se desprende que la organización comunal cumplió en tiempo y forma con la presentación de los requisitos pertinentes, según se evidencia en la siguiente imagen:

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 698											
BASE DE DATOS DE REGISTRO (Actualizado al 15-10-2025)											
Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MATA REDONDA SAN JOSE											
Provincia:	SAN JOSE	Canton:	SAN JOSE	Distrito:	MATA REDONDA	Estado:	Activo	Vencimiento de la P.:	5/11/2025		
DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)											
Dirección Regional:	Metropolitana	Director(a) Regional:	Roxana Fonseca Abarca	Destac (a):	Roxana Fonseca Abarca	Estado de identidad:	ICONEA				
N° Sesión:	19-2025	Fecha Sesión:	14/11/2025	N° Acuerdo:	3	Cédula Jurídica DC:	3002371699	Correo electrónico DC:	cecmaro@gmail.com		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIBERACIÓN FONDO AÑO 2024	ON RELACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO	11	DEBITAS BANCARIAS	CUMPLIDO	14	PREC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	CUMPLIDO
2	LIBERACIÓN FONDO AÑO 2023	CUMPLIDO	7	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO	12	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO	15	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2024	ON RELACIÓN PENDIENTE
3	LIBERACIÓN FONDO AÑOS ANTERIORES	ON RELACIÓN PENDIENTE	8	SUPERÁFIT	CUMPLIDO	13	PROCESOS REVOCATORIA	CUMPLIDO	16	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO 2023	ON RELACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICO AÑO 2024	CUMPLIDO	9	SOLICITUD DOMICILIO	CUMPLIDO	14	INF. DE AUDITORÍA COMUNAL	CUMPLIDO	17	LIBERACIÓN FONDO CEMENTO AHT	ON RELACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES	ON RELACIÓN PENDIENTE	10	ACCESORIO DEL ESTADO	CUMPLIDO	15	LIBERACIÓN PROYECTOS	ON RELACIÓN PENDIENTE			

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698, gestionó en tiempo y forma la inscripción del resultado de la asamblea general celebrada el 22 de octubre de 2025, documentación que fue presentada el 29 de octubre de 2025 ante la Dirección Regional Metropolitana, específicamente a la señora Roxana Fonseca Abarca, para el trámite administrativo correspondiente. No obstante, dicha gestión no fue remitida oportunamente al Departamento de Registro, sino hasta el 18 de diciembre de 2025, generándose un desfase entre el cumplimiento material de la organización y la formalización registral de su personería jurídica.

Como consecuencia directa de esta dilación administrativa, al momento de efectuarse el corte institucional para la verificación del cumplimiento de requisitos *-establecido como parte del procedimiento ordinario para la asignación de recursos públicos-* la organización no figuraba con personería jurídica vigente, motivo por el cual quedó excluida del listado de organizaciones comunales beneficiarias del recurso correspondiente.

Resulta relevante precisar que tal situación no es atribuible a la organización, la cual actuó con la diligencia exigible al presentar la documentación dentro del plazo respectivo, sino que deriva de un error en la tramitación interna por parte de la funcionaria encargada. Este hecho evidencia una disfunción administrativa que no puede trasladarse en perjuicio del administrado de buena fe, máxime cuando la omisión incide directamente en el acceso a fondos públicos respecto de los cuales la asociación había demostrado cumplir los requisitos sustanciales.

Lo anterior se acredita con el correo electrónico que se incorpora a continuación, del cual se desprende el reconocimiento expreso de la gestión presentada en tiempo y la tramitación tardía por parte de la instancia administrativa competente.

----- Forwarded message -----  
De: **Roxana Fonseca** <[rfonseca@dinadeco.go.cr](mailto:rfonseca@dinadeco.go.cr)>  
Date: jue, 18 dic 2025 a la(s) 10:57 a.m.  
Subject: RESULTADO ADI MATA REDONDA COD 698  
To: Rosibel Cubero <[rcubero@dinadeco.go.cr](mailto:rcubero@dinadeco.go.cr)>

Buenos días, Rosibel, este es el resultado de asamblea de Mata Redonda que me quedó traspapelada, la recibí desde el 29 de octubre, pero desconozco que me pasó porque no me aparece trasladada, he tenido problemas con el escaner, estuvimos como locos con la base de datos y revisando proyectos y otras cosas, además de que tuvieron que hacer otra asamblea porque dejaron de lado algo importante que debían aprobar pero no pudieron en esta tal vez por eso no la tramité, pero lo importante es que la inscriba por favor.

### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:***

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. *Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. *Personería jurídica vigente.*
- c. *Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*

*d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*

*e. No tener deudas con el fondo de garantía.*

*f. Informes económicos anuales al día.*

*Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente... ”.*

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente (...)”.*

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, resulta claro que las organizaciones de desarrollo comunal disponen de un plazo de ocho

días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea general para comunicar el resultado de esta, mediante la presentación del acta respectiva. Lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento a la Ley N.º 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual dispone:

*“... Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación...”*

De la norma transcrita se desprende no solo la obligación de comunicar oportunamente los acuerdos asamblearios, sino también que estos adquieren eficacia jurídica únicamente a partir de su debida inscripción registral. En consecuencia, la prórroga de la personería jurídica no opera de pleno derecho con la sola celebración de la asamblea, sino que se encuentra supeditada al cumplimiento del procedimiento registral correspondiente.

En esa línea, mientras no haya transcurrido el plazo reglamentario otorgado para la presentación del acta -o bien, mientras esta no sea formalmente recibida y sometida al proceso de calificación- el Departamento de Registro de DINADECO se encuentra imposibilitado para proceder con la inscripción de los acuerdos adoptados y, por ende, para generar la prórroga de la personería jurídica. Esta limitación responde a los principios de legalidad, seguridad jurídica y orden administrativo que rigen la actuación pública, evitando reconocer efectos a actos que aún no han cumplido con las formalidades exigidas por el ordenamiento.

Así, el respeto al procedimiento registral garantiza certeza tanto para la Administración como para terceros, y coadyuva a que las decisiones relacionadas con la distribución de recursos públicos -como los fondos provenientes del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta- se adopten sobre la base de información oficial, vigente y plenamente eficaz.

### ***SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.***

Se extrae del reclamo presentado por el señor Greivin Chaves Quesada, en calidad de tesorero de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, aun y cuando están al día con los requisitos, tal como se puede apreciar:

San Jose 14 de Enero del 2025

Señores  
Consejo Nacional de Desarrollo Comunal  
Presentes

Muy Estimados Señores

Por este medio la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda tenemos a bien con todo el respeto dirigirnos a ustedes, a fin de hacer de su conocimiento que con mucha extrañeza hemos confirmado que no se deposito a la cuenta de esta asociación lo correspondiente a la asignación del 2 % de fondos por girar.

Al consultarle a Doña Roxana quien es la encargada del área metropolitana sobre la omisión del tema nos confirma que la ADI presento los requisitos para estar al día en tiempo y forma; y que la omisión se debió a una falla administrativa en DINADECO.

De la manera más atenta les solicitamos se sirvan girar las correspondientes instrucciones a quien corresponda para subsanar el error cometido.

Agradeciendo de antemano, la pronta atención a la presente, aprovechamos la oportunidad para testimoniarles a los miembros del concejo, las muestras de nuestras más distinguidas consideración y estima

GREIVIN CHAVES QUESADA (FIRMA)  
PERSONA FISICA, CPF-01-1184.0221  
Fecha declarada: 14/01/2026 02:47:46 PM  
Esta es una representación gráfica únicamente,  
verifique la validez de la firma.

Greivin Chaves Quesada  
Tesorero ADI Mata Redonda

Del examen de los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se tiene por acreditado que la personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698, venció el 22 de octubre de 2025. No obstante, también se desprende de la documentación aportada que la organización comunal celebró la asamblea general correspondiente dentro del plazo legal y cumplió oportunamente con la presentación de los resultados ante la Dirección Regional Metropolitana, específicamente ante la directora regional, señora Roxana Fonseca Abarca, para su trámite e inscripción conforme al procedimiento ordinario.

Sin embargo, por razones de índole operativa atribuibles a la propia Administración, dicha documentación no fue remitida al Departamento de Registro sino hasta el 18 de diciembre de 2025, lo que generó un desfase entre el cumplimiento material de la organización y la formalización registral de su personería jurídica. Como consecuencia directa de esta dilación administrativa, al momento de realizarse los cortes institucionales para la verificación de requisitos *-establecidos como mecanismos de control para la correcta asignación de los recursos públicos-* la asociación aparecía con su personería vencida, quedando excluida del listado de organizaciones declaradas idóneas para la distribución de los fondos provenientes del dos por ciento (2 %) del Impuesto sobre la Renta.

Debe resaltarse que la organización actuó con la diligencia debida, gestionando en tiempo y forma las actuaciones necesarias para mantener su condición jurídica vigente. En contraposición, la omisión en el trámite oportuno por parte de la Dirección Regional configuró una disfunción administrativa que no puede ser trasladada en perjuicio del administrado. Sobre este particular, la propia directora

regional reconoció que la asociación había realizado la asamblea y presentado la documentación dentro del plazo correspondiente, pero que, por un error interno en el manejo del expediente, no se le dio curso en tiempo, circunstancia que provocó que el Departamento de Registro informara la inexistencia de personería vigente al momento de la verificación.

Desde la óptica del derecho administrativo, resulta aplicable el principio según el cual la Administración no puede beneficiarse de su propio error ni trasladar las consecuencias de sus falencias organizativas al administrado de buena fe. Este criterio se vincula directamente con los principios de buena administración, eficacia, seguridad jurídica, confianza legítima y servicio al interés público, los cuales imponen a la Administración el deber de actuar de manera diligente y coordinada para evitar afectaciones indebidas a los derechos de los particulares.

Asimismo, el principio antiformalista o de prevalencia de la verdad material obliga a valorar el cumplimiento sustancial de los requisitos por encima de meras contingencias formales cuando estas derivan de actuaciones administrativas tardías. En el presente caso, la organización no solo había cumplido con sus obligaciones, sino que incluso constaba en los registros institucionales como entidad al día; la exclusión obedeció exclusivamente a la falta de inscripción oportuna, provocada por un trámite que dependía enteramente de la Administración.

Bajo esta línea, nos encontramos ante un supuesto típico de error administrativo subsanable, en tanto la situación aún puede ser corregida sin lesionar derechos de terceros. Por el contrario, mantener la exclusión implicaría consolidar un perjuicio injustificado y contrario al fin público que persigue la distribución de estos recursos, el cual se orienta al fortalecimiento de las organizaciones comunales que han demostrado cumplimiento y responsabilidad en su gestión.

En consecuencia, procede acoger el reclamo planteado, toda vez que se ha demostrado que la causa de la exclusión no es imputable a la organización, sino a un actuar tardío de la propia Administración. En ese sentido, corresponde adoptar las medidas necesarias para retrotraer los efectos del error y garantizar que la asociación sea considerada beneficiaria del fondo, siempre que exista disponibilidad jurídica y presupuestaria para ello.

Este criterio encuentra respaldo adicional en el acuerdo de inscripción emitido por el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, documento que confirma la regularización de la personería jurídica y evidencia que el requisito se tenía por cumplido desde una perspectiva material. En resguardo de los principios que informan el actuar administrativo, resulta jurídicamente procedente subsanar la omisión advertida, evitando que un error interno derive en un detrimento patrimonial para una organización que actuó con apego al ordenamiento jurídico y dentro de los plazos establecidos.

Por consiguiente, se estima viable declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Greivin Chaves Quesada, en su condición de tesorero de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698, al evidenciarse que la omisión en el giro de los recursos no responde a un incumplimiento atribuible a la asociación, sino a una circunstancia administrativa que no puede operar en detrimento de un derecho que, conforme a

los hechos acreditados, le corresponde.

## **CONCLUSIÓN**

Del análisis de los hechos acreditados en el expediente y del marco jurídico aplicable, se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698. Lo anterior, en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo.

En ese sentido, al no evidenciarse causa objetiva que justifique la exclusión de la organización, la omisión administrativa resulta contraria a los principios de legalidad, razonabilidad y buena administración que deben regir el ejercicio de la función pública. Por consiguiente, salvo mejor criterio del estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por el señor Greivin Chaves Quesada, en su condición de tesorero de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José, código de registro N° 698, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025.

En caso de acogerse la presente recomendación, deberá instruirse a las dependencias competentes para que realicen, a la mayor brevedad, las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados, garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal.

- EJ** **Enrique Joseph** 33:46  
Solamente antes de someter a votación, licenciada, quisiera aclarar un detalle: se cortó un poco la parte en la que nos indicaba la condición del firmante, don Greivin. ¿En qué calidad firmaba él exactamente?
- CP** **Cynthia García Porras** 33:59  
Él firma como tesorero de la organización comunal.
- EJ** **Enrique Joseph** 34:03  
Ok, perfecto. Era solo para efectos de aclaración, porque a mí se me cortó. No sé si a doña Grettel le pasó lo mismo, solo para ratificar. Los que estén de acuerdo con esta recomendación, por favor sírvanse levantar la mano.
- CP** **Cynthia García Porras** 34:10  
No.
- EJ** **Enrique Joseph** 34:16  
Aprobada la recomendación, siguiente licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 12

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-064-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Mata Redonda-San José**, código de registro N° 698, en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo. En consecuencia, se dispone **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por la organización comunal, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Cynthia García Porras** 34:20

CP

Continuamos con el expediente AJ-066-2026, que corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar del año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón, Pérez Zeledón.

Del examen integral y de los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se tiene debidamente acreditado que la organización cumplió en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos exigidos por la administración para ostentar la condición de idóneo y, por ende, ser beneficiaria de los recursos correspondientes del 2% del fondo por girar del año 2025.

Las diligencias de verificación efectuadas permiten concluir que la organización no fue incluida en el listado de beneficiarios debido a un error material atribuible tanto a la propia organización como al sistema CIDEDEC, circunstancia que provocó que la organización no figurara como activa en la base de datos.

Por lo tanto, procede acoger el reclamo administrativo interpuesto por el señor Genaro Chacón Montes, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón, Pérez Zeledón, código de registro 1677, por el no depósito de los recursos del fondo por girar del 2025.

De acogerse esta recomendación, se realizarán las gestiones pertinentes para la materialización de los recursos adeudados a la organización.

### 4.8 DINADECO-AJ-OF-066-2026

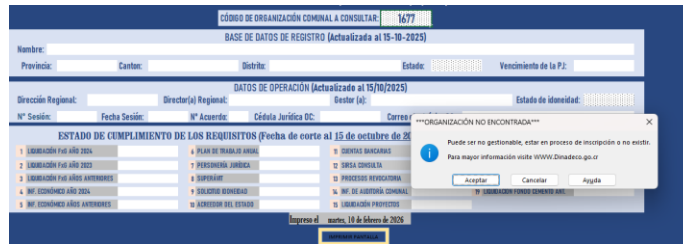
Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-066-2026** del 10 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la

**Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón de Pérez Zeledón**, código de registro N° 1677, en lo siguiente:

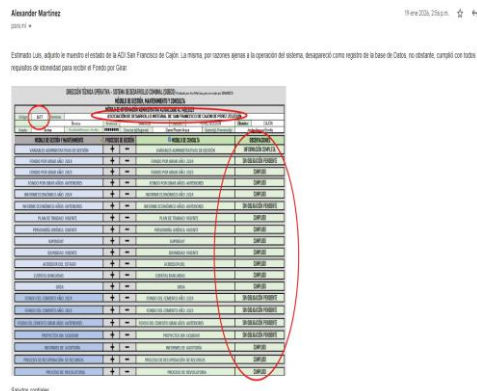
### ***SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA***

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2026, remitida a esta Unidad, el señor Jenaro Chacón Montes, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón de Pérez Zeledón, código de registro N° 1677, presentó formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en fecha 10 de febrero de 2026, se efectuó la consulta correspondiente en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), verificando que la organización comunal indicada no se encuentra registrada en dicho sistema. Lo anterior se acredita con la imagen que se adjunta a continuación como respaldo de la gestión realizada.



Que, en virtud de la información arrojada por el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), se procedió a realizar la consulta respectiva ante el director de la Dirección Técnica Operativa, señor Alexander Martínez Quesada, quien mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2026 indicó que, por un error cuya causa no ha sido determinada, la organización fue excluida del sistema. No obstante, señaló que la misma se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y administrativas, y que resulta idónea para ser beneficiaria de los recursos correspondientes. Lo anterior se respalda con la imagen que se adjunta a continuación.



### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:***

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre

Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. *Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. *Personería jurídica vigente.*
- c. *Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. *Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. *No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. *Informes económicos anuales al día.*

*Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.*

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas*

*o privadas, con personería jurídica vigente (...)”.*

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

### ***SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.***

Se extrae del reclamo presentado por el señor Jenaro Chacón Montes, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón de Pérez Zeledón, código de registro N° 1677, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, aún y cuando están al día con los requisitos, tal como se puede apreciar:

Por medio del presente, y en representación de la Asociación Integral de San Francisco, nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para formular un reclamo administrativo y solicitar su inmediata intervención, ante la situación que a continuación detallamos.

#### 1. Hechos:

Nuestra Asociación de Desarrollo Integral, debidamente inscrita y en pleno goce de sus derechos ante DINADECO, cumplió a cabalidad y dentro de los plazos establecidos con toda la documentación, informes, trámites y requisitos administrativos y financieros correspondientes al proceso de asignación y giro del Fondo para ADI correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025.

A pesar de este cumplimiento verificable por parte de nuestra organización, y a la fecha de redacción de este oficio, el fondo por girar correspondiente al año 2025 NO ha sido entregado a nuestra ADI. Esta omisión afecta directamente la ejecución de los proyectos y programas comunitarios planificados para el beneficio de la población de San Francisco, generando incertidumbre y un perjuicio concreto a nuestro trabajo de desarrollo local.

#### 2. Reiteración del Cumplimiento:

Manifiestamos formalmente que, hasta el día de hoy, la Asociación Integral de San Francisco se encuentra en tiempo y forma con todas las obligaciones contraídas con DINADECO. No existe notificación alguna de observaciones, reparos o requerimientos pendientes por parte de su institución que justifiquen la retención del fondo asignado.

#### SOLICITUD:

En virtud de lo expuesto, y confiando en la transparencia y eficiencia que rigen los procesos de DINADECO, solicitamos formalmente lo siguiente:

- PRIMERO: Se realicen las averiguaciones pertinentes al interior de DINADECO para determinar las causas de la no transferencia del Fondo por Girar 2025 a nuestra ADI, a pesar de nuestro cumplimiento documental y administrativo.
- SEGUNDO: Se proceda, con la urgencia del caso, a realizar las gestiones necesarias para la inmediata acreditación del fondo correspondiente al año 2025 en la cuenta institucional de nuestra Asociación, a fin de no seguir afectando la ejecución de nuestro plan de trabajo comunitario.
- TERCERO: Se nos informe por escrito, y a la mayor brevedad posible, sobre el resultado de las averiguaciones y la fecha estimada para la concretización del giro.

Confiamos en que su gestión resolverá esta situación que impacta negativamente en el desarrollo de nuestra comunidad. Agradecemos de antemano la atención prestada a este reclamo y la pronta solución que esperamos reciba nuestro justo pedido.

Atentamente,

Del examen integral de los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se tiene por debidamente acreditado que la organización comunal cumplió, en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos exigidos por la Administración para ostentar la condición de idoneidad y, en consecuencia, resultar beneficiaria de los recursos correspondientes al fondo por girar proveniente del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, de las diligencias de verificación efectuadas se concluye que la no inclusión de la organización dentro del listado de beneficiarios obedeció a un error material atribuible a la propia

Administración, específicamente a su exclusión involuntaria del Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), circunstancia que provocó que la organización no figuraba como activa dentro de la base de datos institucional, generando como efecto inmediato la imposibilidad de tramitar el giro de los recursos. Dicha exclusión se produjo por causas que, según lo indicado por el director de la Dirección Técnica Operativa-*señor Alexander Martínez Quesada*-, no han podido ser determinadas, sin que exista evidencia de actuación u omisión imputable a la organización afectada.

En ese sentido, resulta jurídicamente relevante señalar que la actuación administrativa debe regirse por el principio de legalidad, conforme al cual la Administración está sujeta al ordenamiento jurídico y debe garantizar que sus actuaciones se ajusten plenamente a derecho. De igual forma, el principio de responsabilidad administrativa impone el deber de corregir aquellas actuaciones que, aun cuando deriven de errores involuntarios, generen consecuencias negativas para los administrados.

Asimismo, el principio de buena administración *-estrechamente vinculado con los deberes de eficiencia, diligencia y servicio al interés público-* obliga a la Administración no solo a evitar la producción de daños antijurídicos, sino también a adoptar las medidas necesarias para restituir la situación jurídica afectada cuando estos se produzcan. En igual línea, el principio de buena fe tutela la confianza legítima del administrado, quien, habiendo cumplido con todas sus obligaciones, posee una expectativa razonable de recibir el tratamiento que en derecho corresponde.

Bajo este marco, al no existir causa legal que justifique la omisión en el giro de los recursos y siendo que el hecho generador del perjuicio es imputable exclusivamente a la Administración, surge para esta el deber de adoptar, con la mayor diligencia posible, las acciones correctivas necesarias para subsanar el yerro advertido y restablecer el derecho de la organización comunal a percibir los fondos que le corresponden.

En consecuencia, esta Unidad estima procedente acoger el reclamo y que la Administración realice las gestiones administrativas, técnicas y financieras pertinentes a efectos de corregir la exclusión registrada en el sistema institucional y viabilizar el giro de los recursos del fondo por girar del 2025–*2% del Impuesto sobre la Renta*–, todo ello dentro de las posibilidades jurídicas y presupuestarias existentes, garantizando así el respeto de los principios que rigen el actuar administrativo y la tutela efectiva de los derechos del administrado.

Por consiguiente, se estima viable declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Jenaro Chacón Montes, en calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón de Pérez Zeledón, código de registro N° 1677, al evidenciarse que la omisión en el giro de los recursos no responde a un incumplimiento atribuible a la asociación, sino a una circunstancia administrativa que no puede operar en detrimento de un derecho que, conforme a los hechos acreditados, le corresponde.

Por último, resulta necesario para esta Unidad dejar constancia de que la exclusión de la organización comunal del listado de entidades idóneas y beneficiarias de los recursos provenientes del fondo por girar ha generado, como consecuencia inmediata, que dicha organización no cuente actualmente con la calificación operativa que le permita participar en la distribución efectiva de los fondos ya

asignados.

Asimismo, debe advertirse que la eventual incorporación extemporánea de una organización adicional dentro del proceso de distribución podría incidir en la estructura de reparto previamente definida, provocando una posible variación en los montos asignados a las restantes organizaciones beneficiarias. Si bien en este momento no es posible determinar con exactitud el alcance de dicha afectación, resulta razonable prever que cualquier modificación posterior al acto de distribución debe ser objeto de un análisis riguroso, a fin de resguardar la seguridad jurídica, la igualdad en el trato de los administrados y la correcta administración de los recursos públicos.

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, este escenario obliga a la Administración a actuar con especial apego a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, planificación y eficiencia en el manejo de los fondos públicos, procurando una solución que permita corregir el error detectado sin generar distorsiones indebidas en la asignación ya ejecutada ni afectar derechos de terceros que actuaron de buena fe. Del mismo modo, debe observarse el principio de intangibilidad relativa de los actos administrativos favorables, particularmente cuando estos han producido efectos jurídicos en favor de otras organizaciones.

En virtud de lo anterior, se estima pertinente que las dependencias competentes —entiéndase la *Dirección Técnica Operativa* y la *Dirección Administrativa Financiera*— realicen el análisis técnico, administrativo y financiero correspondiente, con el propósito de determinar la vía administrativa viable para subsanar la situación descrita, garantizando el equilibrio entre el deber de autotutela administrativa para corregir actuaciones irregulares y la obligación de proteger la estabilidad de las decisiones previamente adoptadas.

Lo anterior permitirá a la Administración adoptar una decisión debidamente motivada, conforme al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen el actuar público, asegurando tanto la tutela de los derechos de la organización afectada como la correcta gestión del interés público.

## **CONCLUSIÓN**

Del análisis de los hechos acreditados en el expediente y del marco jurídico aplicable, se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón de Pérez Zeledón, código de registro N° 1677. Lo anterior, en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo.

En ese sentido, al no evidenciarse causa objetiva que justifique la exclusión de la organización, la omisión administrativa resulta contraria a los principios de legalidad, razonabilidad y buena administración que deben regir el ejercicio de la función pública.

Por consiguiente, salvo mejor criterio del estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por el señor Jenaro Chacón Montes, en

calidad de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón de Pérez Zeledón, código de registro N° 1677, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025.

En caso de acogerse la presente recomendación, deberá instruirse a las dependencias competentes para que realicen, a la mayor brevedad, las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados, garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal.

**EJ** Enrique Joseph 35:48

Los que estén de acuerdo con esta recomendación, por favor sírvanse levantar la mano.  
Aprobado por los 5 miembros presentes, continuamos licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 13**

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-066-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica. En consecuencia, se dispone **ACOGER** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Cajón de Pérez Zeledón**, código de registro N° 1677, por el no depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del período 2025. **INSTRUIR** al Departamento Financiero Contable para que realice, a la mayor brevedad posible, las gestiones administrativas necesarias a fin de realizar el giro de los recursos de la organización comunal. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

**CP** Cynthia García Porras 35:59

Finalmente, continuamos con el expediente AJO-067-2026, que corresponde a un reclamo por la no recepción del fondo por girar, interpuesto por la Asociación de Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de Los Ángeles, San Ramón, Alajuela, código de registro 2978.

En este caso se tiene acreditado que la organización comunal no cumplió en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos exigidos por la administración para ser acreedora del recurso.

De las diligencias de verificación efectuadas, se determinó que la inclusión de la organización en los registros obedeció a un error material atribuible a la administración, concretamente a la promotora encargada, quien registró involuntariamente en el sistema CIDEDEC la situación como “cumplido extemporáneo”. Pese a ello, en la realidad dicho requisito nunca fue atendido por la organización,

generando que el sistema le asignara indebidamente la condición de idóneo, sin que ello se materializara con el giro de los recursos.

En ocasión de lo anterior, procede rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el vicepresidente de la directiva de la mencionada organización, relativo al no depósito del fondo por girar, por resultar jurídicamente improcedente ante la ausencia de los presupuestos legales necesarios para la transferencia de los recursos.

#### 4.10 DINADECO-AJ-OF-067-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-067--2026** del 24 de febrero del 2026 firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la Asociación De Desarrollo Específica Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de los Ángeles de San Ramón, Alajuela, código de registro N° 2978, en lo siguiente:

#### ***SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA***

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2026, remitida a esta Unidad, el señor Maximiliano Quesada Guevara, en su condición de vicepresidente de Asociación De Desarrollo Específica Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de los Ángeles de San Ramón, Alajuela, código de registro N° 2978, presentó formal reclamo administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en fecha 11 de febrero de 2026, se efectuó la consulta correspondiente en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), de la cual se desprende que la organización comunal no cumplió en tiempo y forma con el requisito de ser acreedor del estado, según se evidencia en la siguiente imagen:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)											
1	LIBERACIÓN FUI AÑO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	4	PLAN DE TRABAJO ANUAL	COMPLETO	8	CUENTAS BANCARIAS	COMPLETO	14	PROC. RECUPERACIÓN DE RECURSOS	COMPLETO
2	LIBERACIÓN FUI AÑO ANTERIORES	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	7	PERSONERÍA JURÍDICA	COMPLETO	12	SERVA CONSULTA	COMPLETO	17	LIBERACIÓN FONDOS CEMENTO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
3	LIBERACIÓN FUI AÑO ANTERIORES	COMPLETO	8	SUPERAR	COMPLETO	13	PROCESOS FISCOCATASTRAL	COMPLETO	18	LIBERACIÓN FONDOS CEMENTO 2023	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
4	INF. ECONÓMICAS AÑO 2024	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	9	SUBSCRIBIR NOMBRAM.	COMPLETO	14	IMP. DE ASIGNATURA COMUNAL	COMPLETO	19	LIBERACIÓN FONDOS CEMENTO 2022	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE
5	INF. ECONÓMICAS AÑOS ANTERIORES	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE	10	SUCESOR DEL ESTADO	COMPLETO ESTADISTICAS	15	LIBERACIÓN PREPUESTOS	SIN DELEGACIÓN PENDIENTE			

Que, de conformidad con la información arrojada por el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO), se realizó la consulta correspondiente ante la directora de la Dirección Regional Occidente Central - la señora *Ileana Aguilar Fonseca*-, quien mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2026 indicó que, producto de un error material e involuntario en la digitación de la información en el sistema por parte de la promotora encargada de la organización -*Michelle Ulate Herrera* -cuya causa no ha sido determinada-, la organización fue registrada como si hubiese cumplido el requerimiento de forma extemporánea denominado “Acreedor del Estado”.

No obstante, aclaró que dicho requisito nunca fue cumplido por la organización comunal, pese a que el sistema lo refleja como “*CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO*”. En esa misma línea, señaló que en el expediente administrativo no consta documento alguno que acredite la presentación de ese requisito, por lo que la inclusión de la calificación de idoneidad responde igualmente al referido error de digitación en el sistema.



Ileana Aguilar

para mí, Michelle ▾

11:42 a.m. (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

Hola Luis, espero esté bien.

Con respecto al caso de la OC 2978, ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE SAN JORGE DE LOS ANGELES DE SAN RAMÓN, ALAJUELA, me permito informarle que lo que se indicó en SIDECO sobre acreedor del Estado, fue resultado de un error involuntario, dado que la organización fue creada hace vario tiempo, quedó inactiva y recién se activó, además la herramienta del cantón de San Ramón fue trabajada por 3 funcionarias, esto a la falta del compañero Vinicio por incapacidad y debido a la falta de personal con la que contamos tuvimos que colaborar varias, sin contar la recarga laboral de todo el equipo.

Quedo atenta,



Ileana Aguilar

para Alexander, mí, Michelle ▾

11:47 a.m. (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

Además, revisado el expediente de la organización Asociación de Desarrollo Especifica Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de Los Ángeles de San Ramón, Alajuela , código 2978, no consta que hayan hecho gestiones para ser inscrito como acreedor del Estado.

Quedo atenta,

### ***SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:***

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. *Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. *Personería jurídica vigente.*
- c. *Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. *Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. *No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. *Informes económicos anuales al día.*

*Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.*

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”

(Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

*“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente.  
(...)”.*

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

### ***SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.***

Se extrae del reclamo presentado por el señor Maximiliano Quesada Guevara, en su condición de vicepresidente de Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de los Ángeles de San Ramón, Alajuela, código de registro N° 2978, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, aún y cuando están al día con los requisitos, tal como se puede apreciar:

Asunto: Solicitud de asignación de fondos anuales 2026

Reciba feliz año nuevo y un cordial saludo.

En mi condición de vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específico Pro Construcción de los Caminos de San Jorge de San Lorenzo, San Ramón, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar la asignación de los fondos anuales correspondientes al período 2026, conforme a la normativa vigente que regula el financiamiento a las organizaciones de desarrollo comunal.

Nuestra asociación con código de registro 2978 y se encuentra debidamente inscrita bajo la cédula Jurídica # 3-002-569599, manteniéndose activa y al día con sus obligaciones legales y administrativas.

Dichos recursos no han sido depositados en la cuenta corriente de la asociación para el período 2026, quien se encuentra como acreedora del estado cumpliendo todos los requisitos de ley vigente.

Dichos recursos serán destinados al cumplimiento de los objetivos estatutarios de la asociación, específicamente al mejoramiento, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura vial comunal, en beneficio directo de la comunidad de San Jorge de San Lorenzo y zonas aledañas.

Del examen integral de los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se tiene por debidamente acreditado que la organización comunal no cumplió, en tiempo y forma, con la totalidad de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos exigidos por la Administración para ostentar la condición de idoneidad y, en consecuencia, resultar beneficiaria de los recursos provenientes del fondo por girar correspondiente al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta.

De las diligencias de verificación efectuadas se determinó que la inclusión de la organización dentro del listado de entidades beneficiarias obedeció a un error material de digitación atribuible a la Administración, concretamente a la promotora encargada, quien registró de manera involuntaria en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDEKO) el supuesto cumplimiento del requisito *-incluso reflejado como “CUMPLIDO EXTEMPORÁNEO”-* pese a que, en realidad, dicho requisito nunca fue atendido por la organización. Esta situación generó que el sistema le asignará indebidamente la condición de idoneidad, sin que ello se materializará en el giro de los recursos.

Desde la perspectiva jurídica, la actuación administrativa se encuentra regida por el principio de legalidad, conforme al cual toda decisión debe ajustarse estrictamente al bloque de juridicidad, impidiendo reconocer derechos cuando no se han satisfecho los presupuestos normativos que los habilitan. En esa misma línea, el principio de verdad real impone a la Administración el deber de verificar que los hechos consignados en sus registros correspondan a la realidad fáctica, así como corregir cualquier inexactitud que pueda incidir en la toma de decisiones públicas.

Por su parte, los principios de autotutela administrativa y de corrección de los actos irregulares facultan *-y obligan-* a la Administración a enmendar los errores materiales o de hecho que se detecten en sus actuaciones, particularmente cuando estos no han consolidado situaciones jurídicas firmes ni generados derechos subjetivos. Asimismo, el principio de eficiencia y buena administración demanda resguardar el adecuado uso de los fondos públicos, evitando su asignación al margen de los requisitos previamente establecidos.

En este contexto, el error de digitación que propició la asignación registral de la idoneidad carece de aptitud jurídica para generar derechos a favor de la organización comunal. La jurisprudencia administrativa ha sido reiterativa en señalar que los errores materiales de la Administración no pueden constituirse en fuente de derechos cuando el administrado no ha cumplido con las condiciones legales para acceder a un determinado beneficio, máxime tratándose de la disposición de recursos públicos, ámbito en el que debe prevalecer un criterio de estricta sujeción al ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, no resulta posible invocar los principios de buena fe o confianza legítima en favor de la organización, toda vez que tales institutos presuponen una actuación diligente del administrado y el cumplimiento de las cargas que el ordenamiento le impone. En el presente caso, la

organización conocía *-o razonablemente debía conocer-* que el acceso a los fondos estaba condicionado al cumplimiento íntegro y oportuno de los requisitos, circunstancia que no se configuró. Máxime que, a la fecha, el requisito en cuestión continúa pendiente de cumplimiento, lo que imposibilita jurídicamente reconocerle la condición de beneficiaria o convalidar una idoneidad otorgada en contravención del marco regulatorio aplicable.

En consecuencia, esta Unidad estima procedente rechazar el reclamo planteado y disponer que la Administración adopte las gestiones administrativas, técnicas y financieras necesarias para corregir en el sistema SIDECO la información consignada, de manera que esta refleje datos ciertos, exactos y acordes con la realidad del expediente administrativo. De igual forma, deberá verificarse el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la idoneidad de la organización comunal, todo ello en estricto apego a las condiciones y disposiciones administrativas establecidas por el ente concedente y en resguardo del interés público comprometido en la adecuada administración de los recursos estatales.

Conforme a lo expuesto y al marco normativo aplicable, se estima además procedente recomendar la aplicación de la sanción prevista en los incisos a) y c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, en razón del incumplimiento de los requisitos habilitantes para la transferencia de fondos públicos, previa aplicación del debido proceso.

En virtud de lo anterior, resulta claro que a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de los Ángeles de San Ramón, Alajuela, código de registro N° 2978, no le corresponde el giro de los recursos relativos al fondo por girar del año 2025, al no haber cumplido oportunamente con las exigencias establecidas. Por ende, deviene jurídicamente inviable acoger el reclamo administrativo interpuesto por el vicepresidente de la junta directiva de dicha organización.

## **CONCLUSIÓN**

Partiendo de lo expuesto, se concluye que la Administración actuó conforme a derecho al abstenerse de realizar el depósito correspondiente al fondo por girar del año 2025 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de los Ángeles de San Ramón, Alajuela, código de registro N° 2978, toda vez que la organización comunal no se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos habilitantes para acceder a dichos recursos. En consecuencia, salvo criterio distinto de ese estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el vicepresidente de la junta directiva de la citada organización, relativo al no depósito del fondo por girar del año 2025, por resultar jurídicamente improcedente ante la ausencia de los presupuestos legales necesarios para la transferencia de fondos públicos.

**Enrique Joseph** 37:27

EJ

Que los que estén de acuerdo con esta recomendación de la asesoría jurídica, por favor sírvanse a

levantar su mano.

Aprobada esta recomendación, muchísimas gracias, licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 14

**ACOGER** en todos sus extremos las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-067-2026**, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica. En consecuencia, se dispone **RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción y Mantenimiento de Caminos de San Jorge de los Ángeles de San Ramón, Alajuela**, código de registro N° **2978**, por cuanto la Administración actuó conforme a derecho al abstenerse de realizar el depósito correspondiente al fondo por girar del período 2025, toda vez que dicha organización comunal no se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para acceder a tales recursos. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Enrique Joseph** 37:27

EJ

Entonces pasaríamos inmediatamente al punto 5, que es la discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos y nos va a exponer la compañera Gabriela.

Gabriela Jiménez son este para ver, son 9 9 discusiones y aprobaciones de liquidación de proyectos. ¿Entonces la compañera Gabriela está con nosotros o los va a exponer usted o Roberto?

AR

**Roberto Astúa**38:03

no, Gabriela

GB

**Grettel Bonilla** 38:14

Gaby nos escucha.

AR

**Roberto Astúa**38:15

Ahí está la doña Gabriela, hola Gaby.

GA

**Gabriela Jiménez Alvarado** 38:16

Buenas tardes, señores del Consejo.

EJ

**Enrique Joseph** 38:19

Buenas tardes, Gabriela, gusto de volverla a escuchar. Ya hace rato no está usted con nosotros.

GA

**Gabriela Jiménez Alvarado** 38:25

Gracias, don Enrique.

EJ

**Enrique Joseph** 38:26

La escuchamos, Gabriela.

- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 38:28  
Gracias. Sí, empezaré a exponer las liquidaciones. Nuevamente, siempre es todo un reto para mí buscar y compartir la información de la exposición.  
Si alguien puede indicarme, por favor, porque ya no puedo visualizar correctamente lo que estoy exponiendo desde mi pantalla
- AR** **Roberto Astúa**38:49  
Ya está, compartiendo. Gaby puede tratar de abrirlo, nada más se ve su pantalla donde está tratando de abrir el archivo.
- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 38:59  
Ya se está compartiendo.
- AR** **Roberto Astúa**39:01  
Sí, nada más que te da tu pantalla para que abras el archivo, no vemos el archivo todavía.
- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 39:07  
Híjole, jefe, no sé qué es lo que tengo que hacer ahí.
- AR** **Roberto Astúa**39:11  
Dele doble clic en el archivo, espérese a ver. Ya se abrió el archivo, Gaby.
- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 39:18  
Sí, señor, según yo, ya se está compartiendo.
- AR** **Roberto Astúa**39:22  
No, lo que estamos viendo es el fondo de tu pantalla, entonces.
- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 39:25  
Y es que ya.
- AR** **Roberto Astúa**39:27  
Cuando vas a compartir, a mano derecha te aparece una cosa que se llama ventana, no compartas pantallas y no vete a ventana, abrir ventana.
- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 39:28  
Si.
- AR** **Roberto Astúa**39:40  
Y ahí en ventana que tiene que aparecer el archivo abierto.
- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 39:45  
Y, de hecho, me indica que ya estoy compartiendo.

Y qué pena, don Roberto y compañeros, porque la semana pasada sí pude hacerlo, pero en este momento lo que me aparece es que estoy compartiendo la ventana y ya no sé dónde más manipularlo. No sé si logro explicarme, porque ustedes no están viendo el PowerPoint, ¿verdad?

**EJ** Enrique Joseph 40:06  
Efectivamente, efectivamente estás compartiendo, pero estás compartiendo el archivo donde hay 3 documentos en PPT.

**AR** Roberto Astúa40:06  
En la carpeta.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 40:15  
Ajá, ajá, la carpeta.

**EJ** Enrique Joseph 40:17  
Correcto, entonces tienes que darle doble clic encima de la carpeta que quieres compartir.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 40:22  
Es que ya yo lo tengo abierto en la compu.

**EJ** Enrique Joseph 40:23  
Ahí, usted lo tiene abierto en su computadora.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 40:27  
Señor, ustedes no lo están viendo.

**AR** Roberto Astúa40:27  
Don Enrique, no, Gaby, bueno, sálgase de compartir, Gaby, porfa, le voy a explicar.

**EJ** Enrique Joseph 40:29  
Ok.

**AR** Roberto Astúa40:36  
Deje de compartir.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 40:40  
Supuestamente ya.

**AR** Roberto Astúa40:40  
Listo, ahora sí. Debe darle donde dice “Comparte”, pero no “Compartir” directamente. Cuando haga clic en “Comparte”, le aparecerá una columna que dice “Compartir contenido”: a la izquierda aparece

“Pantalla” y a la derecha “Ventana”. Debe seleccionar “Ventana” y ahí buscar la presentación. Porque lo que estaba haciendo antes era compartir toda su pantalla.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 41:04

Sí, correcto, eso fue lo que hice, vamos a ver.

Pero cuando selecciono “Ventana”, que es lo que me está indicando don Roberto, solo me aparecen dos opciones: la sesión y el archivo de la reunión de Microsoft Teams. A mí no me aparece ninguna otra posibilidad para seleccionar la presentación.

**Roberto Astúa**41:24

**AR** OK, Grettel, en qué fecha pasó lo de las liquidaciones

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 41:24

No sé si.

Los tengo aquí a mano, jefe, si quieres se los paso.

**Roberto Astúa**41:30

**AR** Deme un momento

**GB** **Grettel Bonilla** 41:33

¿Qué jefe, disculpe?

**Roberto Astúa**41:34

**AR** Gaby, mándemelos por correo un toque rápido y yo lo trato de compartirlo. Disculpen los miembros de consejo este detallito técnico.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 41:41

**GA** Sí, porque yo no lo logro y reitero, hace 15 días que tuve que exponer.

**Roberto Astúa**41:46

**AR** ok.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 41:51

**GA** Sí lo pude hacer, a veces lo puedo hacer y a veces no.

**Roberto Astúa**41:55

**AR** Es que le preguntaba a Gretel que en qué día fue que me mandó, que mandó las presentaciones del Consejo. Pero mándeme los 2 archivos, Gaby, no hay problema.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 42:06

Ahí están jefe ya.

**GB** **Grettel Bonilla** 42:07

El martes, jefe.

**Roberto Astúa**42:10

**AR** Denme un segundo, abrir el pase.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 42:11

**GA** Son una diapositiva de liquidaciones y 2 de proyectos.

**Roberto Astúa**42:16

**AR** Permítame. Recuerdo está lento.  
martes, No me lo está dando.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 42:30

**GA** Ya se lo mandé don Roberto por correo.

**Roberto Astúa**42:33

**AR** Sí, no es que le estoy dando actualizar al correo y no me lo está apareciendo. Martes, ¿qué fecha es 20 y qué? Martes era 24.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 42:43

**GA** martes fue 24.

**Roberto Astúa**42:45

**AR** No es que no me está apareciendo lo que me mandó tampoco Gaby, creo que nos está dando algún problema tu computadora y de nuevo me disculpo con los miembros del Consejo.  
24 ¿Más o menos a qué horas? ¿Te mando las plantillas, ¿verdad?

**Grettel Bonilla** 43:05

**GB** Como a las 11:00 y algo jefe.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 43:07

**GA** Si.

**Roberto Astúa** 43:10

**AR** Tranquilidad, es que estoy revisando lo que me envió Gaby: grabaciones, plantilla de presentación de liquidaciones, mientras aparece el otro archivo. Vamos a abrir este... disculpe.  
Listo, voy a compartir yo, permítanme.  
Caray... dame un segundo.  
Dejo de compartir, selecciono "Compartir ventana" ...  
Ahora sí, aquí ya están viendo, ¿disculpen? Supongo que sí.

**Grettel Bonilla** 44:05

**GB** Ya jefe, ahora sí.

**EJ**

**Enrique Joseph** 44:07

Sí, señor, ya se está viendo liquidaciones 27 febrero.

**Roberto Astúa**44:07

AR

Ok, nada más, perdón, la estoy tratando de poner, bueno, ahí está, paso Gaby, liquidación, listo.

## 5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES DE PROYECTOS

Se conocen **09** expedientes de Liquidación de proyectos, entregado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentado por la siguiente organización:

1. ADI de Los Ángeles de Cariari Pococí Limón, código 72
2. ADI de El Botijo de Los Chiles de Alajuela, código 461
3. ADI de Patarra Desamparados San José, código 762
4. ADI de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramon, código 1224
5. ADI de Copalchi De Quebradilla de Cartago, código 1280
6. ADI de Las Brisas, La Libertad y San Fernando Cantón de La Cruz, código 3611
7. ADI de La Palma de Purisical, código 892
8. ADI de Colonia Puntarenas Upala, código 544
9. ADI de Vainilla de Jicaral, Puntarenas, código 1820

**Gabriela Jiménez Alvarado** 44:19

GA

Gracias, don Roberto, y disculpen, compañeros.

Estas son las liquidaciones que se exponen para el día de hoy; todas son positivas. Son un total de 9 liquidaciones.

Empiezo con la primera: Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles de Cariari, Pococí y Limón, código de registro 72, número de expediente 092-K-MMV-CP-2024.

El proyecto correspondía a la compra de mobiliario y equipo para la asociación, con un monto liquidado de ₡7.959.901.

El estado de la liquidación es para conocimiento del Consejo, y firman el dictamen mi persona y el señor Daniel Esteban González Murillo.

### 5.1 ADI de Los Ángeles de Cariari Pococí Limón -expediente N° 092-Car-MEMV-CP-24, código 72

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Cariari Pococí Limón**, código de registro **72**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-028-2026**, firmado el 28 de enero de 2026 por Daniel Esteban González Cascante, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra mobiliario y equipo para la Asociación**”, por un monto de **₡7.959.901.71** (siete millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos un colones

con 71/100), según expediente N° **092-Car-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 004-2025** los recursos depositados el 08 de abril del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de diciembre del año 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	18 de diciembre del 2025	DINADECO-DRHC-OF-457-2025
Dictamen realizado	28 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-028-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

**EJ**

**Enrique Joseph** 45:00

Los miembros del consejo que estén de acuerdo en aprobar esta liquidación, por favor sírvanse levantar la mano.

**GB**

**Grettel Bonilla** 45:09

Don Enrique.

**EJ**

**Enrique Joseph** 45:10

Sí.

**GB**

**Grettel Bonilla** 45:11

Disculpe a por la presentación, yo no tengo vista para verlos a todos, solo lo veo a usted.

**EJ**

**Enrique Joseph** 45:18

Ok, yo sí los veo. Te cuento:

Levanta la mano don José Manuel, Marta también levanta la mano, y el señor ministro también. Kimberly... la veo estática.

**KC**

**Kimberly Castro** 45:43

Sí, señor, yo estoy votando.

**EJ**

**Enrique Joseph** 45:46

Okey, okey, y esta presidencia también está votando. Entonces están los 5 votos, escucho Grettel, ok.

**GB** **Grettel Bonilla** 45:53  
gracias.

**AR** **Roberto Astúa**45:54  
Disculpen, dejé de compartir un segundo, porque me acabo de dar cuenta de que el archivo de liquidaciones que estaba presentando **solo tiene 7**, disculpen.

**EJ** **Enrique Joseph** 45:56  
Ok.

**AR** **Roberto Astúa**46:05  
Ya.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 46:05  
Sí, señor, son 7 jefes y en la siguiente diapositiva 2.

**AR** **Roberto Astúa** 46:10  
No, pero es que solo aparecía una diapositiva, Gaby, por eso estoy abriendo el último archivo que me enviaste. Ahora sí, ya aparece el archivo completo. Disculpen, ya se votó la primera liquidación; ahora tengo el archivo completo, Gaby. Disculpe, pueden continuar.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 15**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-028-2026**, firmado el 28 de enero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Cariari Pococí Limón**, código de registro **72**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra mobiliario y equipo para la Asociación**”, por un monto de **¢7.959.901.71** (siete millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos un colones con 71/100), según expediente N° **092-Car-MEMV-CP-24**), Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 46:26  
Asociación de Desarrollo Integral El Botijo de Los Chiles de Alajuela.

**EJ** **Enrique Joseph** 46:29  
Perdón, doña Gabriela, un segundito.  
Don Roberto, por favor comparta usted. Y en cuanto a estas votaciones, sí le voy a pedir a los miembros que las realicen a viva voz, para que doña Grettel pueda tomar nota correctamente y así evitamos estar abriendo y cerrando micrófonos.  
Muchas gracias.

**AR** Roberto Astúa 46:32  
OK.

**EJ** Enrique Joseph 46:47  
Continuamos, doña Grettel, disculpe, compartan Roberto.

**AR** Roberto Astúa 46:51  
Estaba compartiéndose, lo están viendo.

**GB** Grettel Bonilla 46:54  
Gracias, no señor, no se ve.

**EJ** Enrique Joseph 46:54  
No, señor, no se ve.

**AR** Roberto Astúa 46:56  
Ah, disculpe, disculpen. Pensé que estaba compartiendo, mil disculpas. Yo todo contento pensando que ya estaba presentando.  
Un segundo más, por favor, para estar seguro... cierro esto... esta es la correcta.  
Disculpas de Carlos, de verdad pensé que estaba proyectando. Ahora sí, ¿están viendo correctamente?  
Ahora sí debería estarse visualizando

**GB** Grettel Bonilla 47:30  
Sí, señor.

**JJ** José Manuel Jiménez 47:30  
Sí, señor.

**AR** Roberto Astúa 47:32  
Continuamos.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 47:36  
Sí, señores, entonces continúo con la exposición.  
La segunda corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral El Botijo de Los Chiles, Alajuela, código de registro 461, número de expediente 153-N-MMVCP-2024.  
El proyecto es de infraestructura para salón y cocina comunal de El Botijo. El monto liquidado es de ₡13.531.052,73. La liquidación es positiva, para conocimiento del Consejo, y firman el dictamen mi persona junto con el analista Vladimir González Murillo.

## **5.2 ADI de El Botijo de Los Chiles de Alajuela, -expediente N° 153-NOR-MEMV-CP-24, código 461**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Botijo de Los Chiles de Alajuela**, código de registro **461**, dictaminado mediante

oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-032-2026**, firmado el 04 de febrero de 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Proyecto mobiliario para salón y cocina comunal del Botijo**”, por un monto de **¢13.531.052.73** (trece millones quinientos treinta y un mil cincuenta y dos colones con 73/100), según expediente N° **153-NOR-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 020-2024** los recursos depositados el 09 de diciembre del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de octubre del año 2024 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	23 de octubre del 2025	DINADECO-RHN-OF-200-2025
I Subsane notificado	08 de diciembre del 2025	DINADECO-FC-OF-650-2025
I Subsane recibido	05 de enero del 2026	DINADECO-RHN-OF-254-2025
Dictamen realizado	04 de febrero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-032-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

- EJ
**Enrique Joseph** 48:16  
 Los miembros que están de acuerdo con esta recomendación favor votar. Voy a empezar de acuerdo a lo que veo en pantalla, doña Marta.
- MR
**Marta Eugenia Rojas** 48:27  
 De acuerdo.
- JJ
**José Manuel Jiménez** 48:27  
 De acuerdo.
- EJ
**Enrique Joseph** 48:28  
 Don José.
- JJ
**José Manuel Jiménez** 48:30  
 De acuerdo, señor presidente.
- EJ
**Enrique Joseph** 48:32  
 Ok, señor ministro de Planificación.

**MN** Marlon Navarro 48:35  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 48:38  
Doña Kimberly.

**KC** Kimberly Castro 48:41  
De acuerdo, señor presidente.

**EJ** Enrique Joseph 48:43  
Y esta presidencia también de acuerdo, los 5 votos a favor continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 16**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-032-2026**, firmado el 04 de febrero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Botijo de Los Chiles de Alajuela**, código de registro **461**, correspondiente a su proyecto denominado “**Proyecto mobiliario para salón y cocina comunal del Botijo**”, por un monto de **¢13.531.052.73** (trece millones quinientos treinta y un mil cincuenta y dos colones con 73/100), según expediente **N° 153-NOR-MEMV-CP-24**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 48:48  
Asociación de Desarrollo Integral de Patarrá de Desamparados, San José, código de registro 762, número de expediente 121-M-MV-CP-2024. El proyecto corresponde a la compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarrá de Desamparados. Monto liquidado: **¢9.987.500**. La liquidación es para conocimiento del Consejo, y firman el dictamen esta jefatura junto con don Jorge Hernández Sánchez.

### **5.3 ADI de Patarra Desamparados, -expediente N° 121-MET-MEMV-CP-24, código 762**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Patarra Desamparados**, código de registro **762**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-044-2026**, firmado el 20 de febrero de 2026 por Jorge Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarra de Desamparados**”, por un monto de **¢9.987.500.00** (nueve millones novecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos), según expediente **N° 121-MET -MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 20 de diciembre del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 15 de enero del año 2026 por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión **NO** requirió subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación a D.F.C.	16 de enero del 2026	DINADECO-DRM-OF-004-2026
Dictamen realizado	20 de febrero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-044-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

**EJ** Enrique Joseph 49:21  
Los que estén de acuerdo con esta recomendación, por favor, lo dicen a voz este Marta.

**MR** Marta Eugenia Rojas 49:29  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 49:30  
Don José.

**JJ** José Manuel Jiménez 49:31  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 49:32  
Don Marlon.

**MN** Marlon Navarro 49:34  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 49:35  
Doña Kimberly.

**KC** Kimberly Castro 49:36  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 49:38  
Y esta presidencia, de acuerdo, continuamos, Doña Gabriela

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 17**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-044-2026**, firmado el 20 de febrero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Patarra Desamparados**, código de registro **762**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarra de Desamparados**”, por un monto de **¢9.987.500.00** (nueve millones novecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos), según expediente N° **121-MET -MEMV-CP-24**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

**Gabriela Jiménez Alvarado** 49:45

Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Peñas Blancas, San Ramón de Alajuela, código de registro 1224, número de expediente 136-NOR-MMVCP-2024.

El proyecto corresponde a la compra de mobiliario y equipo para cocina, oficina y salón comunal.

Monto liquidado: ¢9.931.480.

La liquidación cuenta con dictamen positivo para conocimiento del Consejo, y firman mi persona junto con don Vladimir González Murillo.

### **5.4 ADI de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón, -expediente N° 136-NOR-MEMV-CP-24, código 1224**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón**, código de registro **1224**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-035-2026**, firmado el 05 de febrero de 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la cocina, oficina y salón y cocina comunal**”, por un monto de **¢9.939.480.00** (nueve millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta colones exactos), según expediente N° **136-NOR-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2024** los recursos depositados el 08 de octubre del año 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 20 de noviembre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	09 de octubre del 2025	DINADECO-RHN-OF-182-2025
I Subsane notificado	30 de octubre del 2025	DINADECO-FC-OF-549-2025
I Subsane recibido	08 de diciembre del 2025	ADISIPB-59-2025, Respuesta Vía Correo
Dictamen realizado	05 de febrero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-035-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

**AR Roberto Astúa** 50:16  
Disculpe, disculpe, disculpe, Gabriela, por favor, repite el monto porque dijo 9931 y lo presentaba en pantalla es diferente. ¿Cuál es el monto correcto? Disculpen, señores del Consejo.

**GA Gabriela Jiménez Alvarado** 50:25  
9000.

**AR Roberto Astúa** 50:32  
Gracias.

**EJ Enrique Joseph** 50:36  
Que los miembros del Consejo que estén de acuerdo con esta liquidación, aprobándolo verbal, Marta.

**MR Marta Eugenia Rojas** 50:46  
De acuerdo.

**EJ Enrique Joseph** 50:48  
Don José.

**JJ José Manuel Jiménez** 50:49  
De acuerdo.

**EJ Enrique Joseph** 50:50  
Don Marlon.

**MN Marlon Navarro** 50:51  
De acuerdo.

**EJ Enrique Joseph** 50:52  
Kimberly.

**KC Kimberly Castro** 50:54  
De acuerdo.

**Enrique Joseph** 50:55

EJ

Y esta presidencia, de acuerdo, continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-035-2026**, firmado el 05 de febrero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón**, código de registro **1224**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para la cocina, oficina y salón y cocina comunal**”, por un monto de **€9.939.480.00** (nueve millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta colones exactos), según expediente N° **136-NOR-MEMV-CP-24**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

**Gabriela Jiménez Alvarado** 50:59

Asociación de Desarrollo Integral Copalchi de Quebradilla de Cartago, código de registro 1280, número de expediente 106-ORI-MMVCP-2024. El proyecto corresponde a la compra de mobiliario y equipo para uso del salón comunal de Copalchi. Monto liquidado: **€10.400.000**. La liquidación cuenta con dictamen positivo para conocimiento del Consejo, y firman don Vladimir González Murillo junto con mi persona.

### **5.5 ADI de Copalchí de Quebradilla, Cartago, -expediente N° 106-ORI-MEMV-CP-24, código 1280**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla, Cartago**, código de registro **1280**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-026-2026**, firmado el 27 de enero de 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo, para uso del salón comunal de Copalchí**”, por un monto de **€10.400.000.00** (diez millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente N° **106-ORI -MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 022-2024** los recursos depositados el 27 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 26 de setiembre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	01 de octubre del 2025	DINADECO-DRCO-OF-249-2025
I Subsane notificado	17 de diciembre del 2025	DINADECO-FC-OF-666-2025
I Subsane recibido	15 de enero del 2026	DINADECO-DRCO-OF-011-2026
II Respuesta	22 de enero de 2026	DINADECO-DRCO-OF-016-2026
Dictamen realizado	27 de enero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-026-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

**Enrique Joseph** 51:27

**EJ** Los que estén de acuerdo con esta liquidación, por favor, lo manifiestan doña Marta.

**Marta Eugenia Rojas** 51:35

**MR** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 51:36

**EJ** Don José.

**José Manuel Jiménez** 51:39

**JJ** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 51:40

**EJ** Don Marlon.

**Marlon Navarro** 51:42

**MN** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 51:43

**EJ** Doña Kimberly.

**Kimberly Castro** 51:45

**KC** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 51:46

**EJ** Y esta presidencia, de acuerdo, continuamos, Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 19**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-026-2026**, firmado el 27 de enero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla, Cartago**, código de registro **1280**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo, para uso del salón comunal de Copalchí**”, por un monto de **¢10.400.000.00** (diez millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente N° **106-ORI -MEMV-CP-24**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

GA

**Gabriela Jiménez Alvarado** 51:50

Asociación de Desarrollo Integral Las Brisas, La Libertad y San Fernando, Cantón Oeste, código de registro 3611, número de expediente 068-MMVCP-2024. El proyecto se denomina “Adquirir mobiliario y equipo” Monto liquidado: **¢9.066.399,98**. La liquidación cuenta con dictamen positivo para conocimiento del Consejo, firmado por Melissa Alvarado Díaz y mi persona.

**5.6 ADI de Las Brisas, La Libertad y San Fernando, cantón de La Cruz, Guanacaste, - expediente N° 068-CHO-MEMV-CP-24, código 3611**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Brisas, La Libertad y San Fernando, cantón de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **3611**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-041-2026**, firmado el 11 de febrero de 2026 por Melissa Alvarado Diaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir mobiliario y equipo para eventos sociales**”, por un monto de **¢9.266.300.00** (nueve millones doscientos sesenta y Cinco mil trescientos colones exactos), según expediente N° **068-CHO-MEMV-CP-24**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 004-2025** los recursos depositados el 08 de abril del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 23 de octubre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación DFC	03 de noviembre de 2025	DINADECO-DRCH-OF-526-2025
l Subsane notificado	25 de noviembre de 2025	DINADECO-FC-OF-617-2025
l Subsane recibido	04 de febrero de 2026	DINADECO-DRCH-OF-037-2026
Dictamen realizado	11 de febrero de 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-041-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

**EJ** Enrique Joseph 52:32  
Los que estén de acuerdo, por favor, manifestarlo, doña Marta.

**MR** Marta Eugenia Rojas 52:38  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 52:39  
Don José.

**JJ** José Manuel Jiménez 52:41  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 52:42  
Don Marlon.

**MN** Marlon Navarro 52:43  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 52:44  
Bueno aquí Kimberly.

**KC** Kimberly Castro 52:46  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 52:47  
Esta presidencia de acuerdo, continuamos doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 20**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-041-2026**, firmado el 11 de febrero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Brisas, La Libertad y San Fernando, cantón de La Cruz, Guanacaste**, código de registro **3611**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquirir mobiliario y equipo para eventos sociales**”, por un monto de **¢9.266.300.00** (nueve millones doscientos sesenta y Cinco mil trescientos colones exactos), según expediente N° **068-CHO-MEMV-CP-24**, Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 52:51  
La siguiente corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral La Palma de Puriscal, código de

registro 892, número de expediente 172-ME-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “Adquisición de equipo y mobiliario para la Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Puriscal”. Monto liquidado: ₡5.451.300,24. La liquidación cuenta con dictamen positivo para conocimiento del Consejo, y firman Gabriela Jiménez Alvarado y don Salvador Rivera Solano.

### 5.7 ADI de La Palma de Puriscal, -expediente N° 172-MET-MEMV-CP-24, código 892

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Puriscal**, código de registro **892**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-040-2026**, firmado el 11 de febrero de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de equipo y mobiliario para la Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Puriscal**”, por un monto de **₡5.421.300.24** (cinco millones cuatrocientos veintiún mil trescientos colones con 24/100, según expediente N° 172-MET -MEMV-CP-24).

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 017-2025** los recursos depositados el 28 de octubre del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 21 de enero del 2026 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	02 de febrero del 2026+	DINADECO-DRM-OF-023-2026
Dictamen realizado	11 de febrero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-040-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

**Enrique Joseph** 53:29



Los miembros del Consejo que estén de acuerdo con esta recomendación lo manifestamos, doña Marta.

**Marta Eugenia Rojas** 53:36



De acuerdo.

**Enrique Joseph** 53:38



Don José.

**José Manuel Jiménez** 53:39



De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 53:41  
Don Marlon.

**MN** Marlon Navarro 53:42  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 53:43  
Kimberly.

**KC** Kimberly Castro 53:44  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 53:46  
Y esta presidencia de acuerdo aprobada, continuamos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-040-2026**, firmado el 11 de febrero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Purrisal**, código de registro **892**, correspondiente a su proyecto denominado “**Adquisición de equipo y mobiliario para la Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Puriscal**”, por un monto de **¢5.421.300.24** (cinco millones cuatrocientos veintiún mil trescientos colones con 24/100, según expediente N° **172-MET -MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 53:50  
Asociación de Desarrollo Integral Colonia Puntarenas, Upala, código de registro 544, expediente 151-NOR-MMVCP-2024. El proyecto se denomina “Equipamiento de mobiliario, equipo y maquinaria”. Monto liquidado: **¢9.838.995,25**. La liquidación cuenta con dictamen positivo para conocimiento del Consejo, y firman esta jefatura junto con don Vladimir González Murillo.

### **5.8 ADI de Colonia Puntarenas Upala-expediente N° N°151-Nor-MEMV-CP-24, código 544**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia de Puntarenas Upala,** código de registro **544**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-046-2026**, firmado el 24 de febrero de 2026 por Vladimir González Murillo, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento de mobiliario, equipo y maquinaria**”,”

por un monto de **¢9.838.995.25** (nueve millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa colones con 25/100, según expediente N° N°151-Nor-MEMV-CP-24.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2025** los recursos depositados el 10 de diciembre del 2024, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 18 de agosto del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación a D.F.C.	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación	25 de setiembre del 2025	DINADECO-DRHN-OF-168-24
I Subsane notificado	10 de diciembre del 2025	DINADECO-FC-OF-653-2025
I Subsane recibido	19 de febrero del 2024	DINADECO-RHN-OF-053-2026, VIA CORREO
Dictamen realizado	24 de febrero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-046-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

- EJ** Enrique Joseph 54:24  
Los que estén de acuerdo con esta recomendación, sírvanse, por favor, levantar la mano y manifestarlo. Doña Marta.
- MR** Marta Eugenia Rojas 54:37  
De acuerdo.
- EJ** Enrique Joseph 54:40  
Don José.
- JJ** José Manuel Jiménez 54:41  
De acuerdo.
- EJ** Enrique Joseph 54:43  
Don Marlon.
- MN** Marlon Navarro 54:44  
De acuerdo.
- EJ** Enrique Joseph 54:45  
Doña Kimberly.



**Kimberly Castro** 54:47

De acuerdo.



**Enrique Joseph** 54:48

Esta presidencia de acuerdo. Continuamos, doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 22**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-046-2026**, firmado el 24 de febrero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia de Puntarenas Upala**, código de registro **544**, correspondiente a su proyecto denominado “**Equipamiento de mobiliario, equipo y maquinaria**”, por un monto de **€9.838.995.25** (nueve millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa colones con 25/100, según expediente N° N°151-Nor-MEMV-CP-24. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**



**Gabriela Jiménez Alvarado** 54:56

Sí, señor.

La última liquidación corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral Vainilla de Jicaral, Puntarenas, código de registro 1820, expediente 204-PC-MMVCP-2024. El proyecto se denomina “**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Vainilla y fortalecimiento del proyecto de cocina y soda comunal**”. Monto liquidado: **€9.895.935**. La liquidación cuenta con dictamen positivo para conocimiento del Consejo, y firman mi persona en calidad de jefatura junto con don Salvador Rivera Solano.

### **5.9 ADI de Vainilla de Jicaral, Puntarenas -expediente N° N°204-Pce-MEMV-CP-24, código 1820**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Vainilla de Jicaral, Puntarenas**, código **1820**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-037-2026**, firmado el 10 de febrero de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Vainilla y fortalecimiento del proyecto de cocina y soda comunal**”, por un monto de **€9.895.935.00** (nueve millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco colones exactos), según expediente N° N°204-Pce-MEMV-CP-24.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 006-2025** los recursos depositados el 17 de junio del 2025, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 19

de noviembre del 2025 por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

De la misma manera, finalizada su revisión no requirió de subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación en DFC	16 de diciembre del 2025	DINADECO-DRPC-OF-740-2025
I Subsane notificado	26 de enero del 2026	DINADECO-FC-OF-025-2026
I Subsane recibido	06 de febrero del 2026	DINADECO-DRPC-OF-063-2026
Dictamen realizado	10 de febrero del 2026	DINADECO-FC-DICTAMEN-037-2026

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

**EJ** **Enrique Joseph** 55:35  
O K, continuamos entonces los que estén a favor de esta recomendación, doña Marta.

**MR** **Marta Eugenia Rojas** 55:43  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 55:45  
Don Manuel.

**JJ** **José Manuel Jiménez** 55:46  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 55:48  
Don Marlon.

**MN** **Marlon Navarro** 55:50  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 55:51  
Doña Kimberly.

**KC** **Kimberly Castro** 55:54  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 55:55  
Y esta presidencia, de acuerdo, aprobado. Continuamos entonces.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 23

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-040-2026**, firmado el 11 de febrero de 2026 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Vainilla de Jicaral, Puntarenas**, código **1820**, correspondiente a su proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para la ADI de Vainilla y fortalecimiento del proyecto de cocina y soda comunal**”, por un monto de **¢9.895.935.00** (nueve millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco colones exactos), según expediente N° **N°204-Pce-MEMV-CP-24**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

**AR** **Roberto Astúa** 56:02  
Permítame en 1 segundo para buscar la presentación que sigue.  
Gabriela, ¿me escuchas?

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 56:13  
¿Qué, señor?

**AR** **Roberto Astúa** 56:14  
Sería proyectos en positivo.

**EJ** **Enrique Joseph** 56:17  
Sí, esto corresponde a otro punto de la agenda que podemos anunciar: punto de agenda número 5, que es la discusión y aprobación de las liquidaciones de proyectos en positivo, que fueron expuestas por la compañera Gabriela para tener certeza y claridad aquí. Perdón, Gabriela...

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 56:17  
Gracias

**AR** **Roberto Astúa** 56:22  
Si

**EJ** **Enrique Joseph** 56:37  
Perdón, perdón, sí, correcto, serian 10, ¿verdad?

## 6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Se conocen **11** expedientes de proyectos, entregado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, presentado por la siguiente organización:

1. ADI Mal País y Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas, código 1443
2. ADI de El Salvador de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela, código 1202
3. ADI de El Palmar de Pital de San Ramón, Alajuela, código 2764
4. ADI de Porozal de Cañas, Guanacaste, código 184
5. ADI de El Repasto de Turrialba Cartago, código 1392
6. ADI de Palmital del Guarco Cartago, código 590
7. ADI de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste, código 146
8. ADI de Cañales Arriba de Puriscal, código 895
9. ADI de La Esperanza del Guarco, Cartago, código 582
10. ADI de Barrio San Bosco, Distrito Hospital, código 3102
11. ADI de San Miguel de Río Blanco, Lepanto, Puntarenas, código 3563

**EJ** **Enrique Joseph** 56:43  
Serían 10 porque está enumerado aquí del 10 al 20.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 56:43  
No.

**GB** **Grettel Bonilla** 56:44  
Once Don Enrique.

**AR** **Roberto Astúa**56:47  
11 don Enrique.

**EJ** **Enrique Joseph** 56:48  
11 así ok entonces.

**AR** **Roberto Astúa**56:49  
Gabriela, perdón, perdón.  
Usted tiene los expedientes separados en positivos que van a Contraloría y positivos que no van a Contraloría. Vamos a empezar con los positivos que van a Contraloría, por favor

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 56:59  
Sí, señor, solamente es uno en esta ocasión.

**AR** **Roberto Astúa**57:06  
Permítanme un segundo, ya voy a presentar.  
Ok, un momento...  
Ustedes me dicen si ya lo están viendo.  
¿Me confirman que ya nos están viendo la pantalla?

**KC** **Kimberly Castro** 57:38  
Sí, señor, sí.

**AR** Roberto Astúa 57:39  
Listo, Gabriela.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 57:40  
Sí, señor. Entonces, comienzo: son 11 proyectos, todos con recomendación positiva. En esta ocasión los hemos dividido en los que van a Contraloría y los que no van a Contraloría. Estamos hablando de ¢15.000.000 y un poquito más para esta sesión. Para esta exposición, solo estaré presentando el grupo de los que van a Contraloría.

**AR** Roberto Astúa 57:49  
Perfecto

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 58:02  
ADI San Miguel de Río Blanco de Lepanto, Puntarenas, código de registro 3563, número de expediente 140-PC-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “Compra de maquinaria y herramientas para el mantenimiento de caminos y limpieza de rondas y áreas comunes”.  
Monto solicitado: ¢19.893.657,44 Monto recomendado: ¢18.120.655.00.  
La liquidación cuenta con dictamen positivo, firmado por mi persona en calidad de jefatura y por el señor Jorge Hernández Sánchez. Quedo atenta.

#### **NOTA ACLARATORIA:**

Se hace constar que, en la agenda correspondiente, en el **punto número 11**, relativo a la **discusión y aprobación de proyectos**, se visualiza el proyecto de la **ADI de San Miguel de Río Blanco, Lepanto, Puntarenas**, expediente N.º **140-PCE-MEMV-CP-25**, código **3563**.

No obstante, por indicación del **Director Ejecutivo**, dicho proyecto corresponde a un **traslado para su lectura en primer momento**. Para efectos de orden y registro en el acta, su exposición y trámite se consignan en el **punto número 11**, tal como se establece en la agenda. La presente nota se emite con el fin de dejar constancia y aclarar lo indicado en la agenda.

**AR** Roberto Astúa 59:29  
Permítanme un segundo, y ya vamos a abrir los otros 10 proyectos que no van a Contraloría, por favor. Listo, ok, vamos a ver. Igual me avisan cuando vean lo que se está compartiendo. En este momento, debe estarse compartiendo, ¿correcto, compañeros?

**KC** Kimberly Castro 1:00:03  
Sí, señor.

**AR** Roberto Astúa 1:00:05  
Listo, Gaby.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 1:00:07  
Asociación de Desarrollo Integral, Malpaís y Santa.

**AR** Roberto Astúa 1:00:09  
Un momento.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 1:00:13  
Perdón, ok, gracias, Don Roberto.

**AR** Roberto Astúa 1:00:13  
Ya, ya es que no.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 1:00:16  
Asociación de Desarrollo Integral Mal País y Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, código de registro 1443, número de expediente 206-PC-MMVCP-2024. El proyecto corresponde a la compra de equipo para las actividades a realizar por la asociación.

**AR** Roberto Astúa 1:00:21  
No.

**GA** Gabriela Jiménez Alvarado 1:00:39  
A beneficio de las comunidades de Malpaís y Santa Teresa solicitaron 12000000 de colones, estamos recomendando 11493486.96 colones con un dictamen con una recomendación en positivo que firman. Mi persona como jefe, Gabriela Jiménez Alvarado y don Salvador Rivera Solano, quedo atenta.

## **6.2 ADI Mal País y Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas, expediente N° 206-Pce-MEMV-CP-24, código 1443**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Mal País y Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas**, código de registro **1443**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-024-2026**, firmado el 26 de enero de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario para el salón comunal y equipo eléctrico para la cocina**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **051-Occ-MEMV-CP-25**.

**EJ** Enrique Joseph 1:01:06  
Los que estén de acuerdo con dicha recomendación, vamos a hacerlo este manifestándolo, doña Marta.

**MR** **Marta Eugenia Rojas** 1:01:14  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:01:15  
Don José.

**JJ** **José Manuel Jiménez** 1:01:16  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:01:18  
Don Marlon.

**MN** **Marlon Navarro** 1:01:19  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:01:20  
Doña Kimberly.

**KC** **Kimberly Castro** 1:01:22  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:01:23  
Esta presidencia también de acuerdo, continuamos con doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 24**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **206-Pce-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-099-2025**, firmado el 23 de junio de 2025, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢11.493.486.96** (once millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y Cinco colones con 96/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Mal País y Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo para las actividades a realizar a beneficio de las comunidades de Mal País y Santa Teresa”**, cédula jurídica número **3-002-087007**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1443**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de mayo del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **206-Pce-MEMV-CP-24**.

La organización solicita originalmente la suma **¢10.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢10.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢11.493.486.96**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**SHOWTEC INTERNACIONAL**”. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:01:30

**GA** Asociación de Desarrollo Integral de El Salvador de Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, código de registro 1202, número de expediente 051112-C-MMVCP-2025. El proyecto corresponde a la compra de mobiliario para el salón comunal y equipo eléctrico para la cocina. Monto solicitado: ₡10.000.000. Monto recomendado: ₡10.000.000, con dictamen positivo.

### **6.3 ADI de El Salvador de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela, expediente N° 051-Occ-MEMV-CP-25, código 1202**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Salvador de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1202**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-024-2026**, firmado el 26 de enero de 2026 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario para el salón comunal y equipo eléctrico para la cocina**”, por un monto de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **051-Occ-MEMV-CP-25**.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:01:53

**GA** Para conocimiento del consejo que firman mi persona Gabriela Jiménez Alvarado y Don Salvador Rivera Solano.

**Enrique Joseph** 1:02:03

**EJ** Los que estén de acuerdo con esta recomendación, por favor sírvanse manifestarlo doña Marta.

**Marta Eugenia Rojas** 1:02:09

**MR** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 1:02:10

**EJ** Don José.

**José Manuel Jiménez** 1:02:12

**JJ** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 1:02:13

**EJ** Don Marlon.

**Marlon Navarro** 1:02:14

**MN** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 1:02:16

**EJ**

Doña Kimberly.

**KC** **Kimberly Castro** 1:02:18  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:02:19  
Y esta presidencia de acuerdo con continuamos, doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 25**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **051-Occ-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-024-2026**, firmado el 26 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos)), de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Salvador de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario para el salón comunal y equipo eléctrico para la cocina”**, cédula jurídica número **3-002-056485**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1202**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 29 de julio del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **051-Occ-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢10.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢10.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢10.000.000.00**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“TECNOLOGÍA LA CONFIANZA S.A”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:02:24  
Asociación de Desarrollo Integral El Palmar de Pital, San Carlos, Alajuela, código de registro 2764, número de expediente 112-NORD-MMVCP-2025. El proyecto corresponde a la **compra de mobiliario y equipo** para el área deportiva del kiosco. Monto solicitado: **¢6.802.000,167,36**. Se recomienda un monto de **¢6.748.455,06**, con **dictamen positivo para conocimiento del Consejo**, firmado por mi persona y don Salvador Rivera Solano.

#### **6.4 ADI de El Palmar de Pital de San Ramón, Alajuela, expediente N° 051-Occ-MEMV-CP-25, código 2764**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Palmar de Pital de San Ramón, Alajuela**, código de registro **2764**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-024-2026**, firmado el 26 de enero de 2026 por

Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo al área deportiva y Kiosco**”, por un monto de **¢6.802.167.36** (Cinco millones ochocientos dos mil ciento sesenta y siete de colones con 36/100), según expediente N° **051-Occ-MEMV-CP-25**.

EJ

**Enrique Joseph** 1:03:03

Y los que estén de acuerdo con dicha recomendación, sírvanse de manifestarlo. Empezamos con doña Marta.

MR

**Marta Eugenia Rojas** 1:03:10

De acuerdo.

EJ

**Enrique Joseph** 1:03:12

Don José.

JJ

**José Manuel Jiménez** 1:03:14

De acuerdo.

EJ

**Enrique Joseph** 1:03:16

Don Marlon.

MN

**Marlon Navarro** 1:03:17

De acuerdo.

EJ

**Enrique Joseph** 1:03:18

Doña Kimberly.

KC

**Kimberly Castro** 1:03:19

De acuerdo.

EJ

**Enrique Joseph** 1:03:21

Esta presidencia de acuerdo, continuamos, doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

## **ACUERDO No. 26**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **051-Occ-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-024-2026**, firmado el 26 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢6.748.455.06** (Cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones con 06/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Salvador de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela**, para financiar el proyecto

denominado “**Compra de mobiliario y equipo al área deportiva y Kiosco**”, cédula jurídica número **3-002-444281**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2764**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 01 de junio del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **051-Occ-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **€6.802.167.36** colones, sin embargo, el Consejo avala **€6.802.167.36** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **€6.748.455.06**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**MUSICOLOR**”, “**COOPELESCA**”, “**GOLLO**” Y “**VEDOVA & OBANDO**”. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:03:25

Asociación de Desarrollo Integral de Porozal, Cañas, Guanacaste, código de registro 184, número de expediente 196-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “Proyecto con componente productivo de mobiliario y equipo para el salón comunal de Porozal”. Monto solicitado: **€12.396.800**. Monto recomendado: **€12.396.800**, con dictamen positivo, firmado por mi persona, Gabriela Jiménez Alvarado y la señora Melissa Alvarado Díaz

#### **6.5 ADI de Porozal de Cañas, Guanacaste, expediente N° 096-Cho-MEMV-CP-25, código 184**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Porozal de Cañas, Guanacaste**, código de registro **184**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-006-2026**, firmado el 16 de enero de 2026 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Proyecto con componente productivo de mobiliario y equipo para el salón comunal de Porozal**”, por un monto de **€12.396.800.00** (doce millones trescientos noventa y Cinco mil ochocientos colones exactos), según expediente N° **096-Cho-MEMV-CP-25**.

**AR** **Roberto Astúa** 1:04:01

Disculpe Gabriela, antes de que los miembros de Consejo voten, por favor acláreme porque usted dijo expediente 196 el cero 96.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:04:13

Cero 96 MMVCP 2025.

**AR** **Roberto Astúa** 1:04:18

Gracias por la aclaración.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:04:20

Con gusto.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:04:20

Bueno, estimados compañeros, los que estén de acuerdo con esta recomendación, por favor sírvanse manifestarlo. Empezamos con doña Marta.

**MR** **Marta Eugenia Rojas** 1:04:29  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:04:30  
Don José.

**JJ** **José Manuel Jiménez** 1:04:34  
De acuerdo, señor presidente.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:04:36  
Don Marlon.

**MN** **Marlon Navarro** 1:04:38  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:04:39  
Doña Kimberly.

**KC** **Kimberly Castro** 1:04:42  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:04:43  
Y esta presidencia también de acuerdo aprobado, continuamos con doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 27**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **096-Cho-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-006-2026**, firmado el 16 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢12.396.800.00** (doce millones trescientos noventa y Cinco mil ochocientos colones exactos), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Porozal de Cañas, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado “**Proyecto con componente productivo de mobiliario y equipo para el salón comunal de Porozal**”, cédula jurídica número **3-002-075820**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **184**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de noviembre de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **096-Cho-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢12.396.800.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢12.396.800.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢12.396.800.00**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“GRUPO KEMUEL”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:04:50

Sí, señores. El siguiente expediente corresponde a ADI El Repaso de Turrialba, Cartago, código de registro 1392, número de expediente 161-ORI-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “Compra de mobiliario y equipo” Monto solicitado: ¢3.794.900. Monto recomendado: ¢3.046.250,40, con dictamen positivo, firmado por mi persona y don Jorge Hernández Sánchez.

### **6.6 ADI de El Repasto de Turrialba Cartago, expediente N° 161-Ori-MEMV-CP-25, código 1392**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba Cartago**, código de registro **1392**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-016-2026**, firmado el 22 de enero de 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢3.794.900,00** (tres millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos colones exactos), según expediente N° **161-Ori-MEMV-CP-25**.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:05:26

Los que estén de acuerdo con esta recomendación, sírvanse, por favor, manifestarlo, doña Marta.

**MR** **Marta Eugenia Rojas** 1:05:33

De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:05:34

Don José.

**JJ** **José Manuel Jiménez** 1:05:36

De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:05:37

Don Marlon.

**MN** **Marlon Navarro** 1:05:38

De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:05:39

Doña Kimberly.



**Kimberly Castro** 1:05:41

De acuerdo.



**Enrique Joseph** 1:05:43

Esta presidencia de acuerdo, por lo tanto, queda aprobado. Continuamos con usted, doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 28**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **051-Occ-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-016-2026**, firmado el 22 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **€3.046.250.40** (tres millones cuarenta y Cinco mil doscientos cincuenta colones con 40/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Repasto de Turrialba Cartago**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, cédula jurídica número **3-002-164818**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1392**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 24 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **051-Occ-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **€3.794.900.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **€3.794.900.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **€3.046.250.40**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**GMG COMERCIAL COSTA RICA y PLASTIMEX**”. Cinco votos a favor.  
**ACUERDO ÚNANIME.**



**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:05:49

Asociación de Desarrollo Integral Palmital del Barco, Cartago, código de registro 590, número de expediente 159-N-ORIM-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “**Mobiliario y equipo para el salón multiusos**”. Monto solicitado: **€1.280.436,59**. Monto recomendado: **€1.280.436,59**, con **dictamen positivo**, firmado por esta jefatura y el señor Jorge Hernández Sánchez. Quedo atenta.

#### **6.7 ADI de Palmital del Guarco Cartago, expediente N° 159-Ori-MEMV-CP-25, código 590**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmital del Guarco Cartago**, código de registro **590**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-017-2026**, firmado el 22 de enero de 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y equipo para salón multiusos**”, por un monto de **€12.280.436.59** (doce millones doscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y Cinco

colones con 59/100), según expediente N° **159-Ori-MEMV-CP-25**.

**EJ** Enrique Joseph 1:06:32  
Los que estén de acuerdo con esta recomendación, sírvanse, por favor, manifestarlo, doña Marta.

**MR** Marta Eugenia Rojas 1:06:40  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:06:41  
Don José.

**JJ** José Manuel Jiménez 1:06:42  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:06:44  
Don Marlon.

**MN** Marlon Navarro 1:06:45  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:06:46  
Doña Kimberly.

**KC** Kimberly Castro 1:06:49  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:06:50  
Y esta presidencia también de acuerdo, por lo tanto, continuamos con doña Gabriela con la última recomendación.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 29**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **159-Ori-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-017-2026**, firmado el 22 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢12.280.436.59** (doce millones doscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y Cinco colones con 59/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmital del Guarco Cartago**, para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario y equipo para salón multiusos**”, cédula jurídica número **3-002-066451**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **590**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 06 de enero del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **159-Ori-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢12.280.436.59** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢12.280.436.59** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢12.280.436.59**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“TECNOLOGIA LA CONFIANZA”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:06:59

Sí, señor.

La última de esta filmina corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral Tres Amigos y La Sierra, Abangares, Guanacaste, código de registro 146, número de expediente 093-CHO-MMVCP-2025.

El proyecto se denomina “Compra de mobiliario y equipo para uso y servicio del salón multiusos de Tres Amigos” Monto solicitado: ¢11.965.494 Monto recomendado: ¢11.965.494, con dictamen positivo, firmado por doña Melissa Alvarado Díaz y mi persona.

### **6.8 ADI de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste, expediente N° 093-Cho-MEMV-CP-25, código 146**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste**, código de registro **146**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-007-2026**, firmado el 16 de enero de 2026 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para uso y servicio del salón comunal de Tres Amigos”**, por un monto de **¢11.965.494.00** (once millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro colones exactos), según expediente **N° 093-Cho-MEMV-CP-25**.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:07:41

Los que estén de acuerdo con esta recomendación, por favor sírvanse manifestarlo, doña Marta.

**MR** **Marta Eugenia Rojas** 1:07:48

De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:07:49

Don José.

**JJ** **José Manuel Jiménez** 1:07:51

De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:07:52

Don Marlon.

**MN** **Marlon Navarro** 1:07:53

De acuerdo.

**EJ**

**Enrique Joseph** 1:07:54  
Doña Kimberly.

**KC** **Kimberly Castro** 1:07:56  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:07:57  
De acuerdo a esta presidencia, continuamos entonces, Doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 30**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **093-Cho-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-007-2026**, firmado el 16 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢11.965.494.00** (once millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro colones exactos), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para uso y servicio del salón comunal de Tres Amigos”**, cédula jurídica número **3-002-061256**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **146**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 23 de marzo de 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **093-Cho-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢11.965.494.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢11.965.494.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢11.965.494.00**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“PUERTO LIBRE EL GALLO MÁS GALLO S.A”**. Cinco votos a favor.  
**ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:08:02  
Asociación de Desarrollo Integral de Cañales Arriba de Puriscal, San José, código de registro 895, número de expediente 201-MET-MMVCP-2025. El proyecto corresponde a la compra de mobiliario y equipo de audio y batería sanitaria Monto solicitado: **¢9.954.600.00** Monto recomendado: **¢9.847.510,98**, con dictamen positivo, firmado por mi persona en calidad de jefatura y doña Melissa Alvarado Díaz.

#### **6.9 ADI de Cañales Arriba de Puriscal, expediente N° 01-Met-MEMV-CP-25, código 895**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cañales Arriba de Puriscal, San José**, código de registro **895**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2026**, firmado el 16 de enero de 2026 por Melissa

Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario, equipo y audio**”, por un monto de **¢9.954.600.00** (nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos colones exactos), según expediente N° **01-Met-MEMV-CP-25**.

**EJ** Enrique Joseph 1:08:39  
Los que estén de acuerdo con esta recomendación, sírvanse, por favor, manifestarlo, doña Marta.

**MR** Marta Eugenia Rojas 1:08:46  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:08:48  
Don José.

**JJ** José Manuel Jiménez 1:08:49  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:08:51  
Don Marlon.

**MN** Marlon Navarro 1:08:52  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:08:53  
Doña Kimberly.

**KC** Kimberly Castro 1:08:55  
De Acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:08:56  
Y esta presidencia también de acuerdo, entonces queda aprobado. Continuamos, doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 31**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **01-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2026**, firmado el 16 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.847.510.98** (nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos diez colones con 98/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Tres Amigos y La Sierra de Abangares, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para uso y servicio del salón comunal de Tres Amigos**”, cédula jurídica

número **3-002-061256**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **146**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 7 de enero de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **01-Met-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.954.600.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.954.600.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.847.510.98**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“SERVICIOS E INNOVACIONES SI S.A. E INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ S.A.”**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:09:02  
Asociación de Desarrollo Integral La Esperanza del Barco, Cartago, código de registro 892, número de expediente 160-ORIM-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “Acondicionamiento del salón comunal y equipo de cocina”. Monto solicitado: ¢9.118.900. Monto recomendado: ¢9.118.900, con dictamen positivo, firmado por mi persona y don Jorge Hernández Sánchez.

**AR** **Roberto Astúa** 1:09:34  
Perdón, disculpe, Gabriela mencionó código 892, es 582.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:09:41  
582 si señor.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:09:41  
Ok.

**AR** **Roberto Astúa** 1:09:42  
Gracias por la aclaración.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:09:43  
Continuamos.

**GB** **Grettel Bonilla** 1:09:45  
Gaby.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:09:47  
Sí, señora.

**GB** **Grettel Bonilla** 1:09:48  
¿Sí es tan amable, ese es de la Esperanza, ¿verdad? Estamos hablando, ellos solicitan 9118900.

**AR** **Roberto Astúa** 1:09:54  
Correcto.

**GA**

**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:09:54

Sí, señora.

**Grettel Bonilla** 1:10:01

**GB** Y para aprobarse es 9847 500.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:10:05

No el mismo monto recomendado, 9118900.

**Grettel Bonilla** 1:10:14

ok gracias.

**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:10:18

¿Señores del Consejo, quieren que vuelva a exponer otra vez esta línea de la Esperanza del Barco de Cartago?

**Enrique Joseph** 1:10:23

**EJ** No, yo la veo completa porque veo que el monto es el mismo, ¿verdad? El monto solicitado y el monto recomendado, que es donde podría eventualmente haber alguna duda, pero la recomendación, el dictamen viene siendo exactamente el mismo, nada más que cambia el número de oficio. Entonces yo lo veo bien, entonces los miembros del Consejo que estén de acuerdo con esta recomendación.

**Roberto Astúa** 1:10:24

No hay necesidad.

#### **6.10 ADI de La Esperanza del Guarco, Cartago, expediente N° 160-Ori-MEMV-CP-25, código 582**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza del Guarco, Cartago**, código de registro **582**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2026**, firmado el 16 de enero de 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Salón comunal, acondicionamiento y equipo cocina”**, por un monto de **¢9.118.900.00** (nueve millones ciento dieciocho mil novecientos colones exactos), según expediente N° **160-Ori-MEMV-CP-25**.

**Enrique Joseph** 1:10:45

Por favor, procedemos con la votación sírvanse manifestarlo. Doña Marta.

**Marta Eugenia Rojas** 1:10:52

**MR** De acuerdo.

**Enrique Joseph** 1:10:54

**EJ**

Don José.

**JJ** José Manuel Jiménez 1:10:55  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:10:56  
Don Marlon.

**MN** Marlon Navarro 1:10:58  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:10:59  
Doña Kimberly.

**KC** Kimberly Castro 1:11:01  
De acuerdo.

**EJ** Enrique Joseph 1:11:02  
Y esta presidencia, también de acuerdo, aprobado con los 5 miembros presentes. Continuamos, doña Gabriela.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 32**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **160-Ori-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2026**, firmado el 16 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.847.510.98** (nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos diez colones con 98/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza del Guarco, Cartago**, para financiar el proyecto denominado “**Salón comunal, acondicionamiento y equipo cocina**”, cédula jurídica número **3-002-084434**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **582**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 11 de octubre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **160-Ori-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.847.510.98** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.847.510.98** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.847.510.98**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**EL GOLLO.**”. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:11:09

La última asociación a exponer corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral Barrios San Bosco, Distrito Hospital, San José, código de registro 3102, número de expediente 149-MET-MMVCP-2025. El proyecto se denomina “ADI San Bosco Coworking” Monto solicitado: ₡9.951.582,30. Monto recomendado: ₡9.637.442,30, con dictamen positivo, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado y don Jorge Hernández Sánchez.

### **6.11 ADI de Barrio San Bosco, Distrito Hospital, expediente N° 149-Met-MEMV-CP-25, código 3102**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Bosco, Distrito Hospital, San José**, código de registro **3102**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-013-2026**, firmado el 20 de enero de 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**ADI San Bosco Coworking**”, por un monto de **₡9.951.582.30** (nueve millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y dos colones con 30/100), según expediente N° **149-Met-MEMV-CP-25**.

EJ

**Enrique Joseph** 1:11:51

Bueno, los miembros que estén de acuerdo con esta recomendación, por favor sirvan manifestarlo. Doña Marta.

MR

**Marta Eugenia Rojas** 1:12:00

De acuerdo.

EJ

**Enrique Joseph** 1:12:02

Don José.

JJ

**José Manuel Jiménez** 1:12:03

De acuerdo.

EJ

**Enrique Joseph** 1:12:04

Don Marlon.

MN

**Marlon Navarro** 1:12:05

De acuerdo.

EJ

**Enrique Joseph** 1:12:07

Doña Kimberly.

KC

**Kimberly Castro** 1:12:12

De acuerdo.

**Enrique Joseph** 1:12:13

EJ

Esta presidencia de acuerdo con esto, muchas gracias, esta doña Gabriela, este en realidad, pues para este consejo siempre va a ser un gran nuestra razón de ser, darle aprobación a las diferentes recomendaciones para aprobación de proyectos.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 33**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **149-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-013-2026**, firmado el 20 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.637.442.30** (nueve millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos colones con 30/100), de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Bosco, Distrito Hospital, San José**, para financiar el proyecto denominado “**ADI San Bosco Coworking**”, cédula jurídica número **3-002-615727**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3102**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de agosto del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **149-Met-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.951.582.30** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.951.582.30** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.637.442.30**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**ALL SOLUTIONS (Alex Herrera Gálvez)**.” Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

#### **6.11 ADI de San Miguel de Río Blanco, Lepanto, Puntarenas, expediente N° 140-Pce-MEMV-CP-25, código 3563**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Río Blanco, Lepanto, Puntarenas**, código de registro **3842**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-019-2026**, firmado el 22 de enero de 2026 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de maquinaria y herramientas para el mantenimiento de caminos y limpieza de rondas y áreas comunales**”, por un monto de **¢19.893.657.44** (diecinueve millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete colones con 44/100), según expediente N° **140-Pce-MEMV-CP-25**.

- EJ** **Enrique Joseph** 58:53  
Sí, los que están de acuerdo con lo expuesto por doña Gabriela. Por favor, sírvanse, bueno, vamos igual a decirlo a viva voz, doña Marta.
- MR** **Marta Eugenia Rojas** 59:07  
De acuerdo.
- EJ** **Enrique Joseph** 59:08  
Don José.
- JJ** **José Manuel Jiménez** 59:09  
De acuerdo.
- EJ** **Enrique Joseph** 59:11  
Marlon.
- MN** **Marlon Navarro** 59:12  
De acuerdo.
- EJ** **Enrique Joseph** 59:13  
Doña Kimberly.
- KC** **Kimberly Castro** 59:14  
De acuerdo.
- EJ** **Enrique Joseph** 59:16  
¿Este servidor totalmente de acuerdo, este sería el único proyecto que no va a la Contraloría, verdad?
- GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 59:25  
No, señor, al contrario, que sí va.
- AR** **Roberto Astúa** 59:25  
solo ese va
- EJ** **Enrique Joseph** 59:26  
Al contrario, ese sí va ok, perfecto disculpe.

Suficientemente discutido y analizado el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 34**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **140-Pce-MEMV-CP-25**

dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-019-2026**, firmado el 22 de enero de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢18.120.655.00** (dieciocho millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y cinco colones exactos), de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Río Blanco, Lepanto, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de maquinaria y herramientas para el mantenimiento de caminos y limpieza de rondas y áreas comunales**”, cédula jurídica número **3-002-615727**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3563**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 25 de marzo del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **140-Pce-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢19.893.657.44** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢19.893.657.44** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢18.120.655.00**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**VEHICULOS DE TRABAJO CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PUNTARENAS Y RODOLFO FRANCISCO QUIRÓS VARGAS.**”. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**EJ** **Enrique Joseph** 1:12:36  
Muchas gracias a usted, a don Roberto y a todo el equipo de la institución, que han logrado que las organizaciones cumplan con los requisitos y procedimientos correspondientes.  
Entonces, procederíamos a continuar con el siguiente punto de la agenda: Asuntos Varios, ¿correcto?

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:12:52  
Perdón, don Enrique, muchas gracias a ustedes por el espacio.

**AR** **Roberto Astúa** 1:12:55  
Despedir a Gabriela.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:12:56  
Sí.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:12:58  
Sí, perdón.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:13:00  
Ok, perfecto Doña Gabriela, muchísimas gracias entonces.

**GA** **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:13:03  
Gracias.

**AR** **Roberto Astúa** 1:13:04

Gracias, Gaby.

**Enrique Joseph** 1:13:05

**EJ** Ok

**Gabriela Jiménez Alvarado** 1:13:05

**GA** Gracias, jefe.

**Roberto Astúa** 1:13:06

**AR** Gracias a usted Gabriela.

## 7. ASUNTOS VARIOS

**Enrique Joseph** 1:13:07

**EJ** Continuamos con el punto 7. Al inicio no se presentó ningún asunto vario, ¿correcto? No se informó nada al respecto. Si algún miembro desea manifestar algún tema en este momento, puede hacerlo; de lo contrario, procederíamos a la ratificación de los acuerdos

**Roberto Astúa** 1:13:24

**AR** Don Enrique, hay dos temas rápidos:

**Primero**, recordar a quienes aún no han entregado la encuesta que, por favor, la envíen lo antes posible, ya que es un requisito que debemos presentar y podría afectar la auditoría si no se cumplen los plazos. Si alguien necesita apoyo con esto, que lo haga saber a través de Grettel o conmigo, para brindar la ayuda necesaria y completar las encuestas.

**Segundo**, sobre las próximas sesiones: queremos coordinar, especialmente la última sesión del Consejo, que sería en abril, para definir si será de carácter presencial. Estamos trabajando en la coordinación con tiempo, pero les pediría encarecidamente su apoyo para cerrar con broche de oro el gran trabajo que ha realizado este Consejo, tanto durante mi tiempo como presidente como en periodos anteriores.

¿Algún comentario o aporte de los compañeros sobre estos puntos?

**Enrique Joseph** 1:14:33

**EJ** Don Roberto, me uno a su solicitud sobre la última sesión.

Sé que el traspaso de poderes es gratuito, pero considero que, para honrar también esta labor y reconocer a la administración que nos brindó esta oportunidad, sería valioso que el Consejo Nacional pudiera contar con un espacio dentro del acto de traspaso de poderes. Creo que todos los miembros estaríamos más que honrados de poder asistir, y por supuesto, aceptamos la convocatoria presencial para la última sesión de este órgano.

**Roberto Astúa** 1:15:02

**AR** Ok, entendido, gracias.

Vamos a enviarles la fecha para que puedan coordinar y acompañarnos en la última sesión del Consejo. Asimismo, voy a conversar con Casa Presidencial, ya que me solicitaron, para serles honesto, una lista de invitados.

**EJ** Enrique Joseph 1:15:12  
Perfecto.

**KC** Kimberly Castro 1:15:21  
Es señor, permítame.  
Sí.

**AR** Roberto Astúa 1:15:29  
A compañeros comunales están escuchando, sí.

**KC** Kimberly Castro 1:15:32  
Si señor.

**EJ** Enrique Joseph 1:15:35  
Sí, señor, sí, señor.

**AR** Roberto Astúa 1:15:36  
Se me está acabando la batería de los audífonos. Entonces a miembros de las organizaciones comunales se les van a estar invitando de todo el país, pero tienen ustedes toda la razón. Deberíamos de tener una invitación especial para los miembros del consejo, porque también tenemos miembros del consejo que no forman parte de del sector comunal, como José Manuel y Doña Kimberly.

**EJ** Enrique Joseph 1:15:57  
Ok.

**AR** Roberto Astúa 1:15:57  
Les haremos llegar esa solicitud a Casa Presidencial, y estoy seguro de que estarán gustosos de atenderla. Por ello, les pediría su autorización en este momento para compartir su información personal, que incluiría correo electrónico y número de teléfono. Si están de acuerdo.

### **ACUERDO No. 35**

El Consejo **AUTORIZA** que se entregue la información personal de los miembros (correo electrónico y número de teléfono) a **Casa Presidencial, con el fin de la invitación al Traspaso de Poderes.** Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

**EJ** Enrique Joseph 1:16:16  
Ok, entonces, los miembros que estén de acuerdo con estos dos asuntos varios presentados por don Roberto la sesión presencial y la asistencia al Traspaso de Gobierno, por favor, levanten la mano.

**AR**

**Roberto Astúa** 1:16:18  
Que sería una vocación diferente.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:16:31  
Aprobado Doña Kimberly.

**AR** **Roberto Astúa** 1:16:35  
Está como congelada, no sé si nos lo dice este.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:16:38  
Sí, ok, perfecto. Entonces entraríamos a la ratificación de todos los acuerdos. Perdón, don José Manuel, por favor, sí.

**KC** **Kimberly Castro** 1:16:39  
Sí, estoy, estoy levantando la mano.

**AR** **Roberto Astúa** 1:16:40  
No. Don José Manuel.

**JJ** **José Manuel Jiménez** 1:16:53  
Muy rápido, señor presidente. Sí, yo quisiera hacer un comentario respecto al traspaso de poderes, pero preferiría hacerlo al cerrar la sesión, en un minuto, para que no quede grabado. ¿Les parece?  
Ok, gracias.

**AR** **Roberto Astúa** 1:17:00  
Ok Dejar de grabar.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:17:07  
Ok, bueno, gracias, don Manuel. Entonces, para ratificar todos los acuerdos, por favor sírvase levantar la mano. Sí, le agradezco, doña Kimberly, porque tienes la imagen congelada y así podemos ver efectivamente la mano.

**AR** **Roberto Astúa** 1:17:11  
Ratifiquemos.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:17:26  
Para efectos de la ratificación o lo puede hacer verbalmente, que sí ratifica todos los acuerdos.

**KC** **Marta Eugenia Rojas** 1:12:00  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:12:02  
Don José.

**JJ**

**José Manuel Jiménez** 1:12:03  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:12:04  
Don Marlon.

**MN** **Marlon Navarro** 1:12:05  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:12:07  
Doña Kimberly.

**KC** **Kimberly Castro** 1:12:12  
De acuerdo.

**EJ** **Enrique Joseph** 1:16:38  
Sí, ok, perfecto. Entonces entraríamos con la ratificación de todos los acuerdos. Buenas noches.

### **ACUERDO No. 36**

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos de la noche.

**Enrique Joseph Jackson**  
Presidente ai.

**Roberto Alvarado Astúa.**  
Director ejecutivo

**Grettel Bonilla Madrigal**  
Secretaria Ejecutiva.